



**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA AUDITORÍA 2**

INFORME FINAL

Municipalidad de Isla de Pascua

**Número de Informe: 6/2014
21 de julio de 2014**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.047/2013
DMSAI N° : 652/2014
REF N° : 172.018/2014

INFORME FINAL N° 6, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS DE
INGRESOS PROPIOS Y, DE ADQUISICIÓN
Y ABASTECIMIENTO, EN LA MUNICI-
PALIDAD DE ISLA DE PASCUA.

SANTIAGO, 21 JUL. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los macroprocesos de ingresos propios y de adquisición y abastecimiento, en la Municipalidad de Isla de Pascua. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señorita Karen Álvarez Quintrel y la señora Jacqueline Airaldi Correa, auditora y supervisora, respectivamente.

La Municipalidad de Isla de Pascua es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 6 de febrero de 2014, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Isla de Pascua, el preinforme de observaciones N° 6, de 2014, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 228, de 19 de febrero de 2014.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los ingresos propios de la entidad, específicamente a los provenientes de tasas por derechos de aseo. Asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de los gastos efectuados por la Municipalidad de Isla de Pascua, correspondientes al subtítulo 22 "bienes y servicios de consumo", teniendo en consideración la relevancia del monto. Lo anterior, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Además, la auditoría incluyó el examen del proceso de otorgamiento de licencias de conducir, durante el mes de diciembre de 2012, atendida su materialidad.

La finalidad de la revisión fue verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, los controles establecidos para las materias examinadas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, el monto total de ingresos por derechos de aseo, percibidos por la misma ascendió a \$ 32.244.117.-. A su vez, los ingresos por licencias de conducir, durante el mes de diciembre, sumaron \$ 799.000.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Considerando los gastos por concepto de adquisiciones de bienes y servicios de consumo, mayores a \$ 150.000.-, durante el año 2012, se determinó un total de \$ 844.351.868.-.

La revisión de ingresos por derechos de aseo se efectuó mediante un muestreo de tipo monetario, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó una muestra ascendente a \$ 8.672.800.-, que representa el 27% del universo. Además, se revisó la totalidad de las licencias de conducir.

A su turno, las partidas de egresos sujetas a examen, se determinaron mediante un muestreo de tipo monetario, con iguales parámetros estadísticos que los detallados en el párrafo anterior, seleccionándose una muestra ascendente a \$ 382.592.530.-, equivalente al 45,31% del total.

INGRESOS

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		TOTAL EXAMINADO
	\$	Cantidad	\$	Cantidad	\$
Derechos de Aseo	32.244.117	495	8.672.800	100	8.672.800
Licencias de conducir	799.000	49	799.000	49	799.000

EGRESOS

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		TOTAL EXAMINADO
	\$	Cantidad	\$	Cantidad	\$
Bienes y Servicios de Consumo	844.351.868	875	382.592.530	90	382.592.530

La información utilizada fue proporcionada por el Alcalde, señor Pedro Edmunds Paoa, y puesta a disposición de esta Contraloría General, el 14 de octubre de 2013.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1.- La Municipalidad de Isla de Pascua cuenta con un reglamento de organización interna, aprobado a través del decreto exento N° 265, de 2004, el cual regula la estructura y organización interna de esa entidad, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades y la necesaria coordinación entre ellas.

Si bien esa entidad cuenta con un organigrama que regula la estructura municipal, actualizado a través del decreto alcaldicio N° 22, de 7 de enero de 2013, éste no guarda correspondencia con el citado reglamento de organización interna, toda vez que no incluye los departamentos de medio ambiente y cultura, turismo y difusión, además, refleja erróneamente la dependencia de las unidades de patentes comerciales, inspectoría general y el departamento de recursos humanos, respecto de la administración municipal, debiendo ser de la dirección de administración y finanzas.

Al respecto, el Alcalde manifestó que instruyó analizar durante el primer semestre del presente año, los citados instrumentos alcaldicios, como también, incorporar las observaciones planteadas por esta Contraloría General, con el fin -agrega- de que exista entre ellos, la debida correspondencia y armonía.

Sin perjuicio de la acción informada por esa autoridad, se mantiene la situación objetada, en tanto ella no sea regularizada.

2.- El municipio no dispone de un manual de descripciones de cargos, que permita conocer las tareas, deberes y responsabilidades de cada puesto de trabajo.

En su respuesta, la autoridad edilicia reconoce la falta advertida y señala que ordenó elaborar el referido manual administrativo, en virtud de lo cual, se mantiene la omisión determinada, hasta que no se concrete la medida dispuesta.

3.- La entidad comunal no ha implementado manuales de procedimientos que establezcan las distintas rutinas a seguir en el otorgamiento de patentes, licencias de conducir y, para el cobro de los derechos de aseo.

En relación a la materia, el jefe comunal informa la misma acción adoptada para solucionar la situación descrita en el numeral 2, a cuyo respecto debe entenderse reproducida la misma conclusión, en el sentido de mantenerse la objeción planteada, sobre el aludido manual.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

4.- Se determinó que la municipalidad dispone de un manual de adquisiciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece que las municipalidades que tuvieran vigentes reglamentaciones sobre sus procesos de contratación de bienes y servicios, debían ajustarlos a ese cuerpo legal, a más tardar el 1 de enero de 2004.

Sin embargo, el mencionado documento municipal no incorpora las modificaciones introducidas por las leyes N° 20.238, que Asegura la Protección de los Trabajadores y la Libre Competencia en la Provisión de Bienes y Servicios a la Administración del Estado, y N° 20.355, que modifica el artículo 66 de la ley N° 18.695.

Además, se constató que el citado instrumento alcaldicio fue publicado en el sistema de información de compras públicas, tal como lo prescribe el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la citada ley, no obstante, se verificó que éste no ha sido publicado en la página web municipal, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.695.

Asimismo, se determinó que el manual en comento no ha sido aprobado formalmente, sobre lo cual, es menester recordar que el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que se entiende por acto administrativo, las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que éstos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones. Ello resulta concordante con el artículo 12 de la ley N° 18.695, en orden a que las resoluciones que adopten estas últimas se denominan decretos cuando versen sobre casos particulares.

En este sentido, es oportuno destacar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa -contenida en los dictámenes N°s. 31.870, de 2010 y 10.449, de 2011, entre otros- en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, solo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Al respecto, el Alcalde remite y señala en su respuesta, que ese municipio cuenta con un manual de adquisiciones y contrataciones, formalizado por el decreto alcaldicio N° 2.147, de 11 de diciembre de 2013, agregando que, no obstante, las bases de licitación de esa entidad incorporan en sus cláusulas las normas de protección de los trabajadores y de libre competencia, como asimismo las modificaciones introducidas por la ley N° 20.355.

Enseguida, manifiesta que tales instrumentos alcaldicios, serán publicados tanto en la página web institucional y, en la plataforma de compras públicas www.chilecompra.cl.

Analizados los antecedentes proporcionados por esa autoridad, se levanta la observación referida a la falta de formalización del manual de adquisiciones.

No obstante lo anterior, se mantienen las restantes situaciones advertidas, habida cuenta que de la revisión de los documentos remitidos en esta ocasión, no se evidenció la incorporación de las modificaciones introducidas por las leyes mencionadas. Además, de las validaciones practicadas en las páginas web a que hace mención el edil, se comprobó que la acción informada no había sido concretada.

5.- El municipio cuenta con una dirección de control, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, encargada, en términos generales, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente eventuales déficit al concejo y, representar al Alcalde los actos que estime ilegales, entre otras materias.

Sobre el particular, se estableció que dicha unidad municipal concentra su labor en la revisión de los comprobantes de egreso y sus respectivos respaldos, procedencia de los pagos y cumplimiento de las instancias de visación respectivas, y en el control trimestral de la ejecución presupuestaria.

Además, se verificó que la planificación anual de las auditorías para el año 2012, no contempló la revisión de las materias auditadas en esta ocasión, no obstante, se incluyó para el año 2013, una auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento.

En relación con la materia, procede anotar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Agregan los dictámenes N°s. 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, que cada municipio debe determinar la forma en que desarrollará el proceso de control interno. No obstante, entre las principales tareas de las contralorías internas, se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

En lo que se refiere a la situación planteada, la autoridad municipal no se pronuncia, no obstante, se hace presente que resulta del todo recomendable que la dirección de control incluya en sus futuros planes y fiscalizaciones a los ingresos propios generados por el municipio, considerando el volumen de los fondos municipales involucrados y los hechos detectados en la presente auditoría.

6.- La entidad edilicia remitió a esta Contraloría General, los informes contables y de presupuesto del ejercicio 2012, dando cumplimiento a lo establecido en la circular N° 81.751, de 2011, de este origen.

7.- En relación con las licencias de conducir, se verificó que éstas son custodiadas en un mueble con llave, el que se encuentra a cargo de la tesorera municipal, doña Giovanna Miranda Oliva, al que, además, tiene acceso una funcionaria de tesorería municipal, señora Hanana Pont Riroroco. Asimismo, se estableció que dicha unidad no cuenta con un libro de control que consigne número de folio, nombre y cargo del funcionario receptor.

Respecto de la situación enunciada, el edil respondió que instruyó la implementación de un libro de control, que registre los datos representados por esta Entidad Fiscalizadora.

Considerando que la autoridad edilicia solo expone una medida futura, que no se ha concretado, se debe mantener la observación planteada.

Sobre el particular, el 17 de octubre de 2013, se realizó un arqueo a la última compra de licencias de conducir, correspondiente a la factura electrónica N° 251711, de 22 de noviembre de 2012, mediante la cual se adquirieron 1.000 de ellas, desde el número 12226501 al 12227500, no encontrándose situaciones que representar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

8.- En cuanto al sistema computacional existente en la municipalidad, se determinó que esa entidad firmó un convenio de cooperación con la Fuerza Aérea de Chile, para la implementación, mantenimiento y soporte del sistema financiero-contable SAFI-99, sancionado por decreto alcaldicio N° 574, de 6 de agosto de 2007.

En el mismo orden, se estableció que dicha entidad comunal utiliza archivos Excel como sistema de registro para las licencias de conducir y los derechos de aseo otorgados.

9.- En relación con las pólizas de fianza, la ley N° 10.336, en su artículo 68, indica que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Al respecto, se constató que la funcionaria doña Hanana Pont Riroroko, cajera municipal, durante el período fiscalizado, contó con póliza de fidelidad funcionaria.

II. EXAMEN DE CUENTAS

Para esta auditoría se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los ingresos y gastos examinados, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad; y, que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1.- Macroproceso de ingresos propios.

Como cuestión previa, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 41 de la ley N° 16.441, los bienes situados en el departamento de Isla de Pascua y las rentas que provengan de ellos o de actividades desarrolladas en él, estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones, incluso la contribución territorial, y de los demás gravámenes que establezca la legislación actual o futura, encontrándose exentos los gravámenes correspondientes a permisos de circulación, patentes comerciales reguladas en el decreto ley N° 3.063, de 1979, y las patentes de expendio de bebidas alcohólicas previstas en la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (aplica dictamen N° 37.248, de 2012).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Enseguida, se debe informar que dicha liberación no incluye los derechos municipales, por cuanto éstos no tienen un carácter impositivo ni de gravamen en los términos anotados, sino que constituyen prestaciones que están obligadas a pagar a las entidades edilicias, las personas que obtienen del respectivo municipio una concesión o permiso o que reciban un servicio del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del mencionado decreto ley N° 3.063, de 1979.

Luego y, tal como lo expresara el dictamen N° 30.307, de 1990, de este origen, la Municipalidad de Isla de Pascua se encuentra facultada para cobrar los gastos en que incurre por la prestación de servicios, tales como aseo domiciliario, arriendo de maquinarias y otorgamiento de licencias de conducir.

Por último, en lo que respecta a los permisos de circulación y patentes comerciales reguladas en el decreto ley N° 3.063, de 1979, y a las patentes de expendio de bebidas alcohólicas previstas en la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se debe precisar que la liberación impositiva que establece el citado artículo 41 de la ley N° 16.441, debe entenderse en el sentido que solo exonera a los respectivos contribuyentes del pago de los correspondientes tributos, pero no del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en la legislación aplicable, salvo las excepciones establecidas en texto legal expreso.

La revisión practicada determinó que, en términos generales, las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además, de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de lo que se indica a continuación:

1.1.- Ingresos por derechos de aseo.

La Municipalidad de Isla de Pascua fijó la tarifa de aseo domiciliario, mediante el decreto exento N° 8, de 17 de enero de 1995, de conformidad con el artículo 7° del decreto ley N° 3.063, de 1979, encontrándose vigente durante el período fiscalizado.

1.1.1.- Morosidad.

En este tenor, se comprobó que esa entidad comunal mantiene, a la fecha de la presente auditoría, contribuyentes morosos por derechos de aseo municipales que datan desde el año 2008, por la suma de \$ 5.027.200.-, equivalentes a 54 deudores, debido principalmente, a la inexistencia de un control adecuado sobre la recuperación del impuesto municipal en comento. El detalle consta en Anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En relación a la materia, es oportuno recordar que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 62 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y 192 del Código Tributario, los municipios están facultados para otorgar facilidades hasta de un año, en cuotas periódicas, para el pago de impuestos, contribuciones y derechos, que adeuden los contribuyentes que declaren su imposibilidad de pagarlos al contado.

En este contexto, es menester señalar que la Municipalidad de Isla de Pascua deberá cobrar a los contribuyentes el monto adeudado por concepto de derechos de aseo, reajustado en conformidad con la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del decreto ley N° 3.063, de 1979 (aplica dictamen N° 76.672, de 2011).

Al respecto, la autoridad edilicia confirma la observación, señalando que instruyó a la unidad jurídica la redacción de un convenio de pago, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y 192 del Código Tributario, y lo preceptuado en el artículo 59 del citado decreto ley.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la deficiencia determinada, en tanto no se regularice la situación irregular de los contribuyentes morosos por derechos de aseo municipales.

1.1.2.- Ingresos percibidos en exceso.

El examen determinó que ese municipio realizó cobros en exceso, por \$ 151.200.-, a aquellos contribuyentes que cuentan con más de una patente en el mismo domicilio, vulnerando con ello lo establecido en el inciso primero del artículo 7° del decreto ley N° 3.063, de 1979, y la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 35.536 de 1996 y 30.527 de 2002, de esta Contraloría General. El detalle se indica a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN	CÁLCULO MUNICIPIO \$	CÁLCULO CGR \$	DIFERENCIA COBRO ASEO \$
2046	15.486.063-0	Carlos Ramírez Pate	Heiki S/N°	86.400	50.400	36.000
2065			Heiki S/N°			
2453	10.610.461-1	María Ivonne Franco Rojas	Tepito O Te Henua S/N°	86.400	43.200	43.200
2454			Tepito O Te Henua S/N°			
624	6.735.474-5	Pedro Pakarati Araki	Atamu Tekena S/N°	172.800	100.800	72.000
623			Atamu Tekena S/N°			
TOTAL						151.200

Fuente de información: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por la Municipalidad de Isla de Pascua.

Sobre el señor Carlos Ramírez Pate, el edil manifiesta que, según los registros municipales, dicho contribuyente cuenta con cuatro patentes –que individualiza- en un mismo domicilio y, que por lo mismo –agrega- requiere de mayor frecuencia del servicio de aseo, realizándose el cobro del derecho de que se trata, conforme lo dispuesto en el artículo 7°, inciso primero, del decreto ley N° 3.063, de 1979.

En cuanto a la señora María Ivonne Franco Rojas, señala que si bien las actividades comerciales observadas por esta Contraloría General, son desarrolladas en la misma calle denominada Tepito O Te Henua S/N°, sus domicilios son distintos.

En relación al señor Pedro Pakarati Araki, indica que, al igual que en el caso anterior, ambos locales se encuentran ubicados en la misma calle denominada Atamu Tekena S/N°, pero en distintos domicilios. Añade, que la patente rol 624 se encuentra caducada a partir del 15 de octubre de 2013, debido a que –agrega- se encuentra impaga desde el año 2009, a lo que se agrega, el hecho de que el local ya no existe, en tanto que, fue demolido para construir una galería comercial, adjuntando foto como prueba de ello.

Respecto de la patente rol 623, expresa que ésta se encuentra vigente, y que el contribuyente paga por servicio de aseo la suma de \$ 50.400.-, semestralmente, no presentando morosidad, según consta de los comprobantes de pago N°s 623, 847, y 315, de los años 2012, 2013 y 2014, documentos que adjunta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Analizados los argumentos esgrimidos por esa autoridad, cabe mencionar que, acerca del señor Carlos Ramírez Pate, ellos deben ser desestimados por este Organismo Contralor, ya que sostiene que el cobro del derecho municipal en comento, se efectúa de acuerdo a la frecuencia del servicio de aseo; en circunstancias que el decreto exento N° 8, de 17 de enero de 1995, que establece las tarifas de aseo, no incluye el cobro diferenciado por frecuencia, por lo que se mantiene la observación formulada.

Enseguida y, considerando que no se acompañaron antecedentes que den cuenta de lo informado, se mantiene la situación advertida respecto de la señora María Ivonne Franco Rojas.

Luego, acerca de lo aseverado por el Alcalde, respecto del señor Pedro Pakarati Araki, en particular, sobre la caducidad de la patente rol 624, ocurrida a partir del 15 de octubre de 2013, cabe señalar que lo sostenido por esa jefatura no permite desvirtuar la observación formulada, por cuanto, el hecho objetado por esta Contraloría General, se verificó en el año 2012. Asimismo, sobre el funcionamiento de los establecimientos amparados en las patentes roles 623 y 624, que según expresa esa jefatura, corresponderían a distintos domicilios, es dable indicar que, dicha situación no fue acreditada en esta oportunidad, en virtud de lo cual, se mantiene la observación determinada.

1.1.3.- Contabilización y depósito.

Examinado el balance de ejecución presupuestaria, se constató que ese municipio, durante el período sujeto a fiscalización, percibió un total de \$ 32.244.117.-, por concepto de derechos de aseo, los cuales fueron contabilizados en la cuenta contable N° 115-03-01-002, conforme el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007.

Asimismo, se estableció que tales recursos fueron depositados en la cuenta corriente N° 0-000-64-56979-1, denominada fondos municipales, del Banco Santander, según consta de las cartolas bancarias respectivas, la que se encuentra debidamente autorizada por este Organismo de Control, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

1.1.4.- Determinación errónea de valor.

Del estudio practicado a la base de datos proporcionada por esa entidad municipal, se estableció que a los contribuyentes individualizados en Anexo N° 2, se les efectuaron cobros por un valor distinto al establecido en el decreto exento N° 8, de 17 de enero de 1995, que fijó la tarifa de aseo domiciliario.

Sobre el particular, referido a la empresa Sasipa, el edil manifiesta –en síntesis- que el monto cobrado por el concepto que se analiza, corresponde al ejercicio de dos actividades comerciales, en distintos domicilios, adjuntando como prueba de lo sostenido, fotos de las propiedades, y copia del comprobante de ingreso N° 2.116, de 5 de julio de 2012, que acredita el pago de que se trata.

En cuanto a la empresa Explora S.A., manifiesta que el monto cobrado por tarifa de aseo a dicha empresa, corresponde al pagado por la empresa Lan Chile, de \$ 144.000.-, semestral, debido a que –agrega- el mencionado decreto exento N° 8, de 1995, no contempla valores que guarden relación con la basura que genera el aludido contribuyente.

Sobre la empresa Pilar Peralta, expresa que atendido que el citado decreto exento N° 8, de 1995, no considera la actividad comercial de guardería infantil, a dicha empresa se le formuló un cobro asimilado a la de una residencial, cuyo tarifa semestral asciende a \$ 36.000.-. Enseguida, agrega que, actualmente, la empresa en comento ya no continúa con su giro.

En relación con la empresa José Luis Díaz Venegas, indica que, atendido que su giro comercial de "Servicio técnico de maquinaria menor, venta de motosierras, máquinas de cortar pasto – venta de maquinaria menor y línea blanca", no se incluye en el anotado decreto exento N° 8, de 1995, el municipio efectuó una asimilación del monto a cobrar por derecho de aseo, al de mayor valor que contiene dicho acto administrativo, que asciende a \$ 144.000.-, semestrales.

En virtud de lo señalado, y del análisis de los nuevos antecedentes puestos a disposición, se levanta la observación formulada sobre el contribuyente Sasipa.

No obstante, se mantiene la situación advertida sobre la empresa Pilar Peralta, toda vez que el proceso de asimilación a que alude esa jefatura, resultó improcedente, por no existir disposición legal que lo autorice.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

De igual modo, se deben mantener los casos de Explora S.A, y José Luis Díaz Venegas, pues el cobro del citado derecho debió de ajustarse a las letra b), Hoteles 1° categoría por \$ 72.000.-, semestral y, letra r), talleres mecánicos por \$ 50.400.-, semestral, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el mencionado decreto exento N° 8, de 1995.

1.1.5.- IPC, multas y reajustes no cobrados.

Con ocasión de la fiscalización y de acuerdo a los antecedentes examinados, se constató que esa entidad comunal no aplicó lo dispuesto en el artículo 48 del mencionado decreto ley N° 3.063, de 1979, por cuanto no se hizo efectivo el cobro de reajustes e intereses a los pagos por derechos de aseo efectuados fuera del término de la respectiva anualidad.

Cabe recordar que el inciso primero del artículo 53 del Código Tributario, expresa que todo impuesto o contribución pagado fuera del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento, y el último día del segundo mes que precede a su pago.

En tanto, su inciso tercero indica que, además, el contribuyente estará afecto a un interés penal del uno y medio por ciento mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos y contribuciones. Este interés se calcula sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero. Lo anterior se detalla en el Anexo N° 3.

La objeción planteada fue reconocida por el edil, al señalar que ella será subsanada en el futuro, mediante la dictación de un nuevo acto administrativo, el cual, agrega, fijará las tarifas del servicio domiciliario de aseo según la realidad comercial de la Isla de Pascua.

Dado que la respuesta entregada por esa autoridad no desvirtúa la observación formulada y, que no informa medidas tendientes a obtener de parte de los contribuyentes mencionados en el presente informe, el reintegro de los reajustes e intereses en comento, se mantiene la situación advertida inicialmente por esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

1.2.- Licencias de conducir.

- Contabilización y depósito.

De los antecedentes tenidos a la vista, en particular, balance de comprobación y de saldos, se determinó que ese municipio, en el mes de diciembre de 2012, percibió por concepto de licencias de conducir, la cantidad de \$ 870.133.-, suma que fue registrada en la cuenta contable N° 115-03-02-002, denominada licencias de conducir y similares, de acuerdo al catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007.

Además, se comprobó que los valores percibidos por tal concepto fueron depositados en la cuenta corriente N° 0-000-64-56979-1, fondos municipales, del Banco Santander, según consta de las cartolas bancarias respectivas.

En relación con la materia, se estableció que el referido monto contabilizado de \$ 870.133.-, difiere del obtenido de la base de datos proporcionada por ese municipio, relativa a los ingresos por licencias de conducir, percibidos en el mes de diciembre de 2012, de \$ 799.000.-, es decir, \$ 71.133.-, menos de lo contabilizado.

Referente a este punto, el Alcalde informa que la diferencia determinada por esta Contraloría General, se debe a que, el monto contabilizado de \$ 870.133.-, incluye pagos por concepto de permisos de circulación, ascendentes a \$ 71.133.-, los que, individualiza en su respuesta, remitiendo copia de los comprobantes de ingresos respectivos.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, en tanto ella no sea regularizada, mediante los ajustes contables que proceden al efecto. Además, cabe precisar que en los antecedentes adjuntos al oficio de respuesta, no constan los comprobantes aludidos por esa jefatura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

2.- Macroproceso de adquisición y abastecimiento.

2.1.- Gastos improcedentes.

La Municipalidad de Isla de Pascua, mediante los decretos de pago N°s 10 y 2.276, del 10 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2012, autorizó el pago de \$ 6.000.000.-, al proveedor Juan Enrique Toledo Pereira, y \$ 9.500.000.-, al restaurante Raúl Medina Solís, por concepto de cenas de celebración de fin de año, por las anualidades 2011 y 2012, respectivamente, destinadas a los funcionarios municipales.

Ambas contrataciones se realizaron en forma directa, fundadas en la calidad de proveedor único, en particular, atendida la condición de aislamiento geográfico, según dan cuenta las resoluciones N°s 1.436 de 30 de diciembre de 2011 y 1.440 de 31 de diciembre de 2012, las cuales no contienen mención a la norma que contempla dicha excepción.

Asimismo, se observó que en la contratación de los citados proveedores, se omitió el uso del sistema de información Mercado Público, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del reglamento de la ley de compras públicas, decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compra, incluyendo los actos, documentos y resoluciones a través del sistema de información.

Por otra parte, se constató que el gasto autorizado por el citado decreto de pago N° 10, de 2012, fue imputado en la cuenta contable N° 215-22-08-011, servicios de producción y desarrollo de eventos, lo que resultó improcedente, por cuanto, de acuerdo al clasificador presupuestario, dicho desembolso corresponde a aquellos que se efectúan por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que realizan en beneficio de la comunidad, condición última que no se cumple en la especie.

En el mismo orden, se comprobó que el gasto autorizado por el decreto de pago N° 2.276, de 2012, fue imputado en la cuenta contable N° 215-22-01-001, para personas, no obstante, que de acuerdo con el criterio jurisprudencial, contenido en diversos dictámenes de este Organismo Contralor, tales como el N° 1.644, de 2004, los servicios públicos no pueden proporcionar directamente alimentación para sus funcionarios, como tampoco contratarla con particulares, sino cuando ello dice relación con las funciones que le son propias o cuando ha sido dotado de facultades específicas sobre dicha materia, situación que no aparece consultada en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual no contiene disposición alguna que la faculte para entregar alimentación a su personal como tampoco para contratarla con particulares (aplica dictamen N° 60.618, de 2008).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Asimismo, lo expuesto contraviene el artículo 98 de la ley N° 10.336, que señala en su letra d), que el gasto debe ser correctamente imputado dentro del presupuesto, ley, decreto o resolución que lo autorice, de modo que corresponda al objeto para el cual fueron destinados los fondos.

El jefe comunal confirma las situaciones advertidas, referidas a la omisión de norma de excepción para la contratación en forma directa y uso del sistema de información Mercado Público, mencionando que instruyó la elaboración de un plan de capacitación permanente, para las diversas unidades municipales, en materias de compras públicas.

Añade, que mediante el decreto alcaldicio N° 2.147, de 11 de diciembre de 2013 –cuya copia acompaña–, se aprobó el manual de adquisiciones y contrataciones que, según indica, explica de forma clara los diversos procesos de compras. En el mismo sentido, agrega, que se contempla la creación de un comité de adquisiciones, cuya finalidad será revisar que las bases elaboradas por las distintas unidades municipales, se ajusten a la normativa que rige la materia.

Pese a las medidas informadas, las observaciones formuladas deben mantenerse, atendido el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la ley N° 19.886 y su reglamento, y la reiterada jurisprudencia administrativa sobre la materia.

En cuanto al error en la imputación del gasto, la autoridad municipal no se pronunció a su respecto, en virtud de lo cual, se mantiene el hecho determinado.

Del mismo modo, el edil no se refirió sobre la improcedencia de los gastos autorizados por los decretos de pagos N°s. 10 y 2.276, ambos de 2012, por lo que se observa las cifras de \$ 6.000.000.-, y \$ 9.500.000.-, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

2.2.- Gastos no acreditados.

Del examen realizado, se determinó que la entidad municipal, a través de los decretos de pago N°s 38, de 16 de enero de 2012, por \$ 1.784.000.-; 87, de 26 de enero de 2012, por \$ 750.000.-; y, 188, de 17 de febrero de 2012, por \$ 350.000.-, autorizó pagar la adquisición de artesanías como collares, moais tallados en maderas y medallones, con el fin de ser regaladas a futuras autoridades y personalidades que visitaran la comuna de Isla de Pascua, desembolsos que fueron imputados a la cuenta contable N° 215-22-12-003, gastos de representación, protocolo y ceremonial. El detalle consta en Anexo N° 4.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Al respecto, cabe anotar que las mencionadas adquisiciones se realizaron fuera del sistema de información Mercado Público, en razón de que las compras de que se trata, fueron financiadas con gastos de representación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53, letra c), del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que las contrataciones que se financien con gastos de representación, en conformidad a la ley de presupuestos respectiva y sus instrucciones presupuestarias, podrán efectuarse de manera voluntaria a través del sistema de información.

Sin embargo, se determinó que los decretos de pago en comento, no adjuntaban los antecedentes necesarios para justificarlos, esto es, documentos que evidencien la recepción de las especies por parte de ese municipio.

Sobre el particular, además, corresponde observar que no consta que los referidos gastos correspondan a aquellos que el clasificador presupuestario vigente, contenido en el decreto supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, califica como gastos de representación, protocolo y ceremonial, en el ítem 22.12.003.

En efecto, de acuerdo al citado clasificador, presupuestario, dichos gastos corresponden a aquellos que se efectúan por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos en representación del organismo, lo que no se evidenció en el particular toda vez que las especies no fueron adquiridas para un personero o evento específico ni consta su entrega a determinada autoridad (aplica dictámenes N°s 16.827 y 34.298, ambos de 2014).

El edil, en su respuesta, expresa que las referidas compras corresponden a gastos por concepto de representación, protocolo y ceremonial, que se traducen –agrega- en inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres, entre otros, las que –indica- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, letra c), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, pueden efectuarse fuera del sistema de compras públicas.

Continúa, señalando que se trata de adquisiciones de artesanías únicas, elaboradas por artesanos de la Isla de Pascua, que normalmente no extienden boletas por la venta de sus productos dada la exención de impuestos que contempla el artículo 41 de la ley N° 16.441, motivo por el cual –expresa- no consta su recepción.

A su vez, precisa que tales compras se realizan según la necesidad de contar con dichas artesanías, en un período determinado. Además, indica que normalmente la autoridad entrega dichos presentes en ceremonias privadas, contando algunas con registros fotográficos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Considerando que esa jefatura no remitió antecedentes que acrediten lo informado, en cuanto a que los desembolsos cuestionados correspondieron a gastos de representación, se mantiene la observación formulada sobre la tramitación de las adquisiciones de que se trata, fuera del sistema de información Mercado Público.

Enseguida, lo expresado por el municipio acerca de la falta de constancia de recepción de las especies, conforme lo establecido en el artículo 41 de la ley N° 16.441, no resulta atendible, por cuanto dicha disposición dice relación con la exención de impuestos y contribuciones, lo que no guarda relación con los procedimientos de acreditación del ingreso material de las adquisiciones al inventario municipal, que es la omisión representada.

Por consiguiente, se observa la cifra de \$ 2.884.000.-, como gasto no acreditado, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

2.3.- Contrataciones directas no justificadas.

Por decreto alcaldicio N° 1.345, de 29 de noviembre de 2011, se contrató directamente a la empresa Pirotecnia Igual Chile S.A, para la adquisición de fuegos artificiales con motivo del espectáculo pirotécnico a realizarse en el sector de Hanga Vare Vare, para el año nuevo 2012, por un valor de \$ 3.570.000.-, según decreto de pago N° 418, de 20 de marzo de 2012.

En el mismo orden, se estableció que la autoridad edilicia, mediante los decretos de pago N°s 1.086, de 28 de junio de 2012, y 1.303, de 3 de agosto de 2012, autorizó pagar al señor Juan Toledo Pereira, la suma total de \$ 6.500.000.-, por concepto de mejoras en el taller y bodega municipal, cuya contratación directa fue sancionada por decreto alcaldicio N° 671, de 18 de junio de 2012.

Enseguida, se determinó que ese municipio por decreto alcaldicio N° 536, de 28 de mayo de 2012, aprobó contratar servicios a determinados proveedores, para realizar —entre otros- trabajos conducentes a habilitar las dependencias del juzgado de policía local, en virtud del cual, esa entidad autorizó pagar al señor Juan Toledo Pereira, la cantidad de \$ 1.602.000.-, según consta del decreto de pago N° 982, de 13 de junio de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

La entidad comunal fundamentó dichas contrataciones en lo dispuesto en el artículo 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, relativo a casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.

En este contexto, cabe señalar que, de los antecedentes tenidos a la vista, no se aprecia la concurrencia de los elementos que configuran la hipótesis excepcional contenida en el aludido artículo 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, pues las situaciones que motivaron las referidas contrataciones, fueron del todo previsibles.

Por otra parte, se constató que los decretos alcaldicios que aprobaron los citados tratos directos, no fueron publicados en el portal de compras públicas, conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 19.886 y el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004.

En otro aspecto, se evidenció que ese municipio omitió formalizar la contratación directa del señor Toledo Pereira, sustentada por el decreto alcaldicio N° 671, de 18 de junio de 2012, mediante la suscripción del respectivo acuerdo de voluntades. En tal sentido, dable es precisar que según el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, solo los contratos menores a 100 UTM, se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, condición que no concurre en el caso en estudio.

En su respuesta, la autoridad comunal confirma las observaciones referidas a la falta de justificación en la contratación de servicios y, la omisión en la publicación de los decretos alcaldicios aprobatorios de los tratos directos, sobre lo cual, reitera lo informado para el numeral 2.1, por lo que procede confirmar lo allí concluido, en el sentido de mantener las objeciones planteadas.

Respecto de la situación advertida sobre el señor Toledo Pereira, manifiesta que su contratación no fue formalizada, considerando el monto de la obra, ascendente a \$ 3.250.000.-, cifra inferior a 100 UTM, ello -indica- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, inciso primero, del reglamento de la ley N° 19.886.

Añade, que posteriormente el citado proveedor realizó otros trabajos de mejoras, por los cuales se le pagó la suma de \$ 3.250.000.-, según consta del decreto de pago N° 1.303, de 3 de agosto de 2012, contratación que -agrega-se fundó en la norma legal antes anotada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Las razones expuestas por esa autoridad, no permiten levantar la observación formulada, por cuanto según consta del decreto alcaldicio N° 671, de 18 de junio de 2012, los trabajos encomendados al señor Juan Toledo Pereira, corresponden a una sola contratación, cuyo gasto asociado a la misma, superó las 100 UTM, por lo que, para su formalización no bastó la simple emisión de la orden de compra, sino que se requería la suscripción de un contrato.

2.4.- Facturas no autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos, proveedores contratados sin iniciación de actividades en dicho servicio, y decretos de pago sustentados con factura en fotocopia.

Las validaciones efectuadas a través del portal del Servicio de Impuestos Internos, permitieron establecer que esa entidad comunal respaldó egresos con facturas que no se encuentran autorizadas por dicha institución, por lo que no resultan válidas para acreditar los desembolsos efectuados.

Asimismo, dicha prueba de auditoría determinó que algunos proveedores contratados por el municipio no poseen iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, incumpliendo de esta forma lo previsto en el artículo 68 del Código Tributario, que dispone que las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categorías a que se refieren los números 1° letra a) y b), 3°, 4° y 5° del artículo 20, N° 2 del artículo 42 y artículo 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio, dentro de los dos meses siguientes a aquél en que comiencen sus actividades, una declaración jurada sobre dicha iniciación.

Además, se observó que ciertos desembolsos fueron respaldados con factura en fotocopia, lo que resultó improcedente, toda vez que, conforme a lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. No obstante, el mismo precepto dispone que en casos calificados podrán aceptarse en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente, situación que no aconteció en la especie.

A vía de ejemplo, en Anexo N° 5 se indican algunos casos que presentan las situaciones descritas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

La autoridad edilicia, en su respuesta, confirma lo observado, señalando –en síntesis- que es de conocimiento público, tanto en el territorio continental como insular, que las personas naturales o jurídicas de la comuna de Isla de Pascua, que se dedican ya sea de forma habitual, transitoria o accidental a la venta de bienes y/o prestación de servicios, no poseen o disponen de los referidos documentos tributarios auténticos, esto es, facturas o boletas emitidas de conformidad a la normativa legal y reglamentaria que le son exigibles y aplicables.

Continúa, señalando que todos los órganos estatales de esa insula, no han podido ni aun minimamente abstraerse de la realidad comunal, actuando en todos los quehaceres de sus respectivos ámbitos con prescindencia de tales documentos auténticos. Añade, que conforme lo anterior, todos los proyectos han sido rendidos ante los correspondientes órganos de la administración insular, o ante sus respectivas superioridades jerárquicas en el territorio continental, sin documentación auténtica, según los términos exigidos al efecto, entre otras, en el numeral 3.1, letra b), de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General.

Indica, además, que cada uno de los gastos y sus consecuenciales decretos de pago, obedecen a una causa mediata como inmediata, documentos últimos, que ordenaron el pago de una obligación válidamente contraída por la Municipalidad de Isla de Pascua.

Sobre lo expuesto, cabe precisar que este Organismo Contralor en modo alguno desconoce la especial realidad cultural de la comuna de Isla de Pascua, sin embargo, ello no lo habilita para establecer excepciones a las instrucciones vigentes emitidas por la autoridad competente en materia tributaria, como la resolución exenta N° 6.080, de 1999, del Servicio de Impuestos Internos, que impone la obligación de otorgar facturas de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA y boletas de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA, de modo tal que los argumentos esgrimidos por esa autoridad, no resultan suficientes, toda vez que el ordenamiento jurídico no contempla tales situaciones como causales que justifiquen la inobservancia de la ley, por lo que se mantiene la observación inicialmente formulada.

2.5.- Compra de combustible.

En el transcurso de la fiscalización y, de acuerdo con los antecedentes examinados, se advirtió que ese municipio mediante los decretos de pago N°s 378, de 16 de marzo de 2012, y 1.669, de 4 de octubre de 2012, por \$ 2.890.320.-, y \$ 4.070.296.-, respectivamente, compró combustible para vehículos que no figuran en el listado de automóviles municipales, proporcionado por el Alcalde mediante oficio ordinario N° 1.192, de 14 de octubre de 2013. El detalle consta en el Anexo N° 6.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Al respecto, el Alcalde informa que los vehículos objetados por esta Contraloría General, son de propiedad de esa municipalidad, remitiendo como prueba de ello, en esta oportunidad, certificados de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Lo anterior, expresa, con excepción de la camioneta placa patente BLCC-60, que –indica- fue arrendada a la empresa Rent a Car Oceanic Rapa Nui, por 19 días, durante el mes de febrero de 2012, con motivo de la fiesta cultural Tapati Rapa Nui, la cual –agrega- requirió un amplio despliegue de recursos materiales y humanos, acompañando al efecto, decreto N° 208, de 22 de febrero de 2012, que autoriza el pago de los servicios de arriendo de que se trata.

Considerando los nuevos antecedentes proporcionados por esa autoridad, corresponde levantar la observación referida.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1.- Macroproceso de ingresos propios.

1.1.- Patentes municipales.

1.1.1.- Sobre antecedentes de contribuyentes.

Del examen de los antecedentes de los contribuyentes, se evidenció que algunas carpetas no contenían algunos documentos necesarios, tales como certificado de recepción definitiva de los inmuebles, resolución sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Valparaíso, decreto alcaldicio de otorgamiento de patente municipal, entre otros.

En relación a la materia, los artículos 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y 145 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, establecen el cumplimiento de ciertas exigencias, cuya acreditación se avala mediante los documentos citados precedentemente.

En Anexo N° 7 se indican los casos que presentan la situación descrita.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

El edil, en su respuesta, confirma lo observado, manifestando que impartió instrucciones a la dirección de obras y al departamento de patentes municipales, en el sentido de revisar las carpetas de los contribuyentes, con el fin de regularizar la situación advertida por esta Contraloría General, durante el primer semestre del año en curso.

Sin perjuicio de la acción dispuesta por esa autoridad, se debe mantener la observación enunciada, en tanto ésta no sea resuelta.

1.1.2.- Renovación y plazo de patentes provisorias.

En conformidad con lo prescrito en el inciso quinto del artículo 26, del decreto ley N° 3.063, de 1979, las municipalidades deberán otorgar patentes provisorias, en forma inmediata, cuando el contribuyente cumpla los requisitos relativos a emplazamiento y resolución sanitaria, en su caso, y otros permisos exigidos en leyes especiales. Además, el municipio podrá otorgar patente provisorias sin las autorizaciones pertinentes, si se trata de actividades incorporadas en la ordenanza respectiva, debiendo exigir el cumplimiento del requisito de que se trate, en un plazo que no podrá exceder de un año, desde el otorgamiento de la patente provisorias.

Lo anterior, se complementa con lo dispuesto en el artículo 13 del decreto N° 484, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes, del Título IV, del citado decreto ley, y el dictamen N° 49.963, de 2000.

De los antecedentes tenidos a la vista, se determinó que 9 patentes, a la fecha de la auditoría aún se mantenían como provisorias, pese a que excedían el plazo legal permitido, las que se detallan en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Nº PATENTE	NOMBRE CONTRIBUYENTE	GIRO	FECHA OTORGAMIENTO
195	Ulises Ballerino Hotu	Servicio Turístico En General Easter Island Tour.	15/04/2011
197	Marie Nathalie Pascoa Bórquez	Centro De Estética Beauty Center	25/04/2011
200	Edwin Tuki Jiménez	R.R.H.H en Seguridad Privada E Integrales En Turismo	29/04/2011
88	María José Ramírez Dobud	Venta de Ropa y Accesorios "Kotea"	2011
89	Luz Francisca Pont Tepihe	Centro de Depilación "Uka Moana"	2011
91	Elías Hey Cardinali	Local Comercial, Boutique, Paquetería , Venta de Vestuario "Boutique Paola"	2011
125	Zoilo Hucke Atan	Peluquería Gina	2011
144	Victoria Maria Calderón	Venta de Comida para Llevar y Servicios Gastronómicos sin Venta de Alcohol Native	2010
146	Mayelin Riroroco Zamorano	Venta de Juguetes y Artículos de Navidad	2011

Fuente de información: documentación proporcionada a través de oficio N°1118, de 16 de octubre de 2013, por el Alcalde don Pedro Edmunds Paea.

En su respuesta, el jefe comunal informa que de las nueve patentes objetadas, ocho de ellas se encuentran caducadas definitivamente, durante el año 2013, debido a que -agrega- cerraron sus locales.

Dado que no fueron remitidos los documentos que acreditan lo informado por esa autoridad, no es posible levantar la observación comentada.

1.2.- Derecho de aseo.

1.2.1.- Omisión de ordenanza municipal.

Conforme lo dispuesto en el artículo 7º del decreto ley N° 3.063, de 1979, cada municipalidad fijará una tarifa anual por el servicio de aseo, considerando para ello los costos fijos y variables de éste.

Al respecto, las municipalidades podrán establecer tarifas diferenciadas, rebajar la tarifa o, en casos calificados, exceptuar de ella a aquellos usuarios que la entidad edilicia determine, en atención a sus condiciones socioeconómicas.

Las condiciones generales por las que se determinarán las tarifas así como las condiciones necesarias para su exención, parcial o total, serán fijadas en las respectivas ordenanzas municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sobre la materia, se comprobó que esa entidad comunal ha omitido dictar la ordenanza municipal que fije la tarifa de aseo, sus exenciones y rebajas, de acuerdo a la referida norma legal, no obstante, se constató que mediante el decreto exento N° 8, de 17 de enero de 1995, el municipio estableció las citadas tarifas de aseo, sin incluir las eventuales exenciones y rebajas.

En respuesta a esta observación, el Alcalde reconoce la omisión advertida y señala que ha instruido el estudio y recopilación de los antecedentes que permitan –agrega- dictar las ordenanzas que correspondan a éstas y otras materias, de conformidad con la normativa legal vigente.

No obstante la acción adoptada por esa entidad edilicia, se mantiene el hecho cuestionado, en tanto, éste no sea regularizado.

1.2.2.- Deficiencias en los comprobantes de ingreso por derechos de aseo.

Del examen realizado a los antecedentes sustentatorios que dan cuenta del pago de los derechos de aseo por parte de los contribuyentes de la comuna de Isla de Pascua, se comprobó que los individualizados a continuación, presentan inconsistencias y omisión de datos.

RUT	NOMBRE	COMPROBANTE DE INGRESO			OBSERVACIÓN
		N°	FECHA	MONTO \$	
6.022.969-6	Heriberto Rojas González	70	04/01/2012	72.000	Comprobante de ingreso no registra el período pagado.
9.943.924-0	Graciela Robles Ricus	1430	07/05/2012	72.000	Glosa del comprobante indica 3 semestres pagados, en circunstancias que el monto da cuenta de 2.
6.280.296-0	Ernestina Nahoe Pate	473	08/02/2012	50.400	Glosa del comprobante informa 2 semestres pagados, en tanto el monto corresponde a 1.

Fuente de información: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por la Municipalidad de Isla de Pascua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Respecto a esta materia, el edil se refiere pormenorizadamente sobre cada caso observado, señalando lo siguiente:

- En cuanto al comprobante de ingreso N° 70, sostiene que la situación advertida a su respecto, se debió a un error de tipeo, aclara que el monto pagado por el señor Heriberto Rojas González, de \$ 72.000.-, corresponde al 1° y 2° semestre del año 2012.
- Sobre el comprobante de ingreso N° 1.430, expresa que debido a una omisión involuntaria, no se borró del referido documento la glosa consignada en él, no obstante, informa que el aludido comprobante acredita el pago del 1° y 2° semestre del año 2012.
- Referente al comprobante de ingreso N° 473, manifiesta que dicho comprobante respalda el pago del 1° semestre del año 2012, y que por error éste informa el ingreso de dos semestres.

De conformidad con lo expresado por ese municipio, se entiende subsanada la observación formulada inicialmente.

1.2.3.- Validaciones en terreno.

Como parte de las actividades de fiscalización, el día 21 de octubre de 2013, se efectuó una validación en terreno, en compañía de la señora Ingrid Yuriko Westermeier Tuki, administradora municipal, constatándose que algunos negocios y empresas incluidos en el catastro comunal y en el listado de morosos de derechos de aseo, ya no ejercen sus giros en la comuna. El detalle consta en el Anexo N° 8.

Las situaciones objetadas deben mantenerse, debido a que el edil no se pronunció a su respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

1.3.- Licencias de conducir.

1.3.1.- Licencias otorgadas.

Durante el período analizado, ese municipio otorgó licencias de conducir, en el mes de diciembre de 2012, conforme al siguiente detalle:

1 ^{era} LICENCIA					RENOVACIÓN						PROFESIONAL				D	CANTIDAD LICENCIAS	TOTAL \$	
B	C	D	E	F	A1	A2	B	C	D	E	F	A1	A2	A3				A4
2	3				20	1	16	1	0		0					4	49	799.000

Fuente: Información proporcionada por el Alcalde señor Pedro Edmunds Paoa, a través de oficio ordinario N° 1.144, de 7 de octubre de 2013.

1.3.2.- Falta de antecedentes en carpetas de licencias de conducir.

Analizada la documentación de respaldo, de las licencias de conducir otorgadas durante el mes de diciembre de 2012, se estableció que esa municipalidad concedió algunas a personas cuyo domicilio no corresponde a la comuna de Isla de Pascua, como asimismo, que las carpetas de los solicitantes no cuentan con todos los antecedentes exigidos en la ley N° 18.290, de Tránsito, como examen de repetición práctico de conductores. El detalle de los mismos se describe en Anexo N° 9.

Al respecto, cabe hacer presente que, conforme a lo señalado en el artículo 11 de la citada ley N° 18.290, en lo que interesa, la licencia de conducir debe ser solicitada en la municipalidad de la comuna donde tenga su residencia la persona que desee obtenerla.

Sobre el señor Tongariki Esteban Tuki Atan, el edil manifiesta que su solicitud de licencia clase C, fue dejada sin efecto, debido a que –agrega- dicho peticionario no aprobó el examen requerido para su otorgamiento. Añade, respecto de la licencia clase B, que ella le fue otorgada válidamente, conforme los antecedentes que remite en esta ocasión.

En lo que concierne a los 8 casos restantes, esa autoridad confirma la situación planteada, señalando que, ese municipio omitió requerirles a los solicitantes de la licencia en comento, el antecedente que acredita el cambio de domicilio, no obstante, informa que tales interesados mantienen residencia permanente en la provincia, agregando, que viajan al continente por motivos laborales o de estudio.

Además, respecto de don Juan Herrera Garrido, esa entidad remite certificado de antecedentes, expedido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que acredita el cambio de domicilio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

De acuerdo a los nuevos antecedentes aportados, se levantan las observaciones determinadas sobre los señores Tongariki Esteban Tuki Atan y, Juan Herrera Garrido.

Sin embargo, procede mantener las omisiones advertidas respecto de los restantes peticionarios, debido a que esa municipalidad no informó medidas para evitar este tipo de situaciones en el futuro, velando por el cumplimiento de las normas que regulan el otorgamiento de las licencias de conducir.

2.- Macroproceso de adquisición y abastecimiento.

2.1.- Compras y contrataciones efectuadas fuera del sistema de información de la ley N° 19.886.

En relación con la materia, se determinó que las compras y contrataciones que se detallan en el cuadro siguiente, se realizaron fuera del sistema de información Mercado Público, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compra, incluyendo los actos, documentos y resoluciones, a través del sistema de información establecido en la ley N° 19.886.

Cabe anotar que las mencionadas compras y contrataciones no se asimilan a alguna de las causales de exclusión del sistema de información, establecidas en el artículo 53 del citado reglamento, relativas a adquisiciones cuyo monto sea inferior a 3 unidades tributarias mensuales (UTM), menores a 100 UTM con cargo a caja chica, o bien, contrataciones financiadas con gastos de representación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

DECRETO DE PAGO		CUENTA	MONTO \$	DETALLE	PROVEEDOR
N°	FECHA				
268	06/03/2012	215-22-07-999	261.681	Upgrade plan premium	Casa Mayor y Miralles Ltda.
331	12/03/2012	215-22-08-007	4.257.903	Flete Aéreo	Rapa Nui Cargo
508	03/04/2012	215-22-08-007	2.020.160	Flete marítimo	Naviera GV transporte marítimo
783	18/05/2012	215-22-08-007	672.540	Flete marítimo	Naviera GV transporte marítimo
1.522	04/09/2012	215-22-12-999	600.000	Servicio de alojamiento	Claudia Valdés Riroroco
1.709	08/10/2012	215-22-07-999	390.000	Servicio de publicidad	Priscila Antonieta Leiva León
1.886	07/11/2012	215-22-05-007	948.676	Internet	Claro servicio empresariales S.A.
2.143	20/12/2012	215-22-07-999	200.000	Auspicio revista Moe Varua	Helga Thieme Sutterle

Fuente de información: Datos extraídos de los respectivos decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Isla de Pascua.

El edil en su respuesta, reconoce la falta advertida y señala que dicha situación se debió a la urgencia de contar con las mencionadas prestaciones de servicios, no obstante, informa que se utilizó la modalidad de contratación directa, amparándose en el artículo 10, N° 7, letra j), del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, como también, conforme lo establecido en el decreto N° 2.148, de 11 de diciembre de 2013, que formaliza el manual de adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad de Isla de Pascua.

Al respecto, es preciso aclarar previamente, que la observación formulada por esta Contraloría General, dice relación con la tramitación de las contrataciones de que se trata, fuera del sistema de información establecido en la ley N° 19.886, y no con las causales que motivaron las contrataciones en forma directa. Además, cabe hacer presente que, de acuerdo con los antecedentes adjuntos, el acto administrativo a que hace mención esa autoridad en su respuesta, corresponde al número 2.147 y no al 2.148.

Considerando que esa autoridad no informó medidas ni acciones tendientes a modificar la situación observada, ésta es mantenida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

2.2.- Plan anual de compras.

Se comprobó que esa municipalidad no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 19.886, en orden a elaborar el plan anual de compras para el año 2012, conforme a los contenidos mínimos definidos en el reglamento.

En este contexto, el artículo 98 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prevé que cada entidad deberá elaborar y evaluar un plan anual de compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o se contratarán y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

La autoridad comunal, en su respuesta, informa que instruyó a las unidades de finanzas y adquisiciones, elaborar durante el primer semestre del año en curso, el referido instrumento administrativo, en virtud de lo cual, se mantiene la omisión determinada, hasta que no se concrete la acción dispuesta.

2.3.- Tratos directos sin resolución fundada.

Del examen efectuado se determinó que esa entidad comunal efectuó compras y contrataciones mediante la modalidad de trato directo, omitiendo dictar la resolución fundada que autorizara su procedencia, y expusiera las razones que motivaron recurrir a dicha modalidad excepcional de contratación, como lo establece el artículo 49 del reglamento de la ley N° 19.886. Por lo mismo, tal acto no se encuentra debidamente publicado, infringiendo los artículos 50 y 57, letra d), N° 1, del mismo reglamento.

Además, se observó que el edil no informó al concejo municipal las adjudicaciones de servicios de que se trata, incumpliendo lo establecido en el artículo 8°, inciso séptimo, de la ley N° 18.695, que prescribe que el Alcalde informará al concejo sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el municipio y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.

En Anexo N° 10 se individualizan los casos que presentan las situaciones descritas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En su respuesta, el edil reconoce la falta advertida e informa que ese municipio mediante el decreto alcaldicio N° 2.147, de 11 de diciembre de 2013, formalizó el manual de adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad de Isla de Pascua. Además, señala que esa entidad se encuentra incentivando un plan de capacitación permanente para sus funcionarios, en las distintas materias del quehacer municipal.

Considerando que esa autoridad no informa la adopción de medidas tendientes a regularizar las omisiones detectadas, se mantiene la observación formulada inicialmente.

2.4.- Resoluciones fundadas no publicadas en el sistema de información.

Se advirtió que las resoluciones que autorizan el trato o contratación directa con los proveedores que a continuación se indican, no fueron publicadas en el portal mercado público, infringiendo lo señalado en el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DECRETO DE PAGO		DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	MONTO \$
N°	FECHA			
55	16/01/2012	Pasajes aéreos Lan	Lan Airlines	6.172.640
1948	14/11/2012	Materiales de aseo	Jimena Bermedo Salas	235.860
2278	31/12/2012	Adquisición de insumos	Jimena Bermedo Salas	2.649.065

Fuente de información: Datos extraídos de los respectivos decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Isla de Pascua.

En relación a la materia, el Alcalde reitera lo informado para el numeral 2.3, del presente capítulo, por lo que procede confirmar lo allí concluido, en el sentido de mantener la objeción planteada.

2.5.- Licitaciones públicas.

2.5.1.- Formalidad de los procesos licitatorios.

A este respecto, cabe señalar que, de los documentos recabados, no consta la determinación formal del llamado a propuesta pública de los procesos que se individualizan en el Anexo N° 11, mediante el correspondiente acto administrativo, como tampoco la elaboración de las bases de licitación y decreto aprobatorio de las mismas, dado que esa información no fue proporcionada por la entidad comunal. Además, se observó que ese municipio omitió formalizar la adjudicación de los procesos de que se trata, mediante la suscripción del respectivo contrato y, por lo mismo, tampoco consta su aprobación por el correspondiente decreto alcaldicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En relación con lo anterior, es menester recordar que el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que se entiende por acto administrativo las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que éstos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones. Ello resulta concordante con el artículo 12 de la ley N° 18.695, en orden a que las resoluciones que adopten estas últimas se denominan decretos cuando versen sobre casos particulares.

En este sentido, es oportuno destacar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa -contenida en los dictámenes N°s. 31.870, de 2010 y 10.449, de 2011, entre otros- en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

Por otra parte, cabe indicar que la ausencia de bases de licitación, vulnera lo establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.886 y 20 de su reglamento, según los cuales, ellas deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Además, tales bases de licitación deben contener un mínimo de materias, indicadas en el artículo 22 del reglamento de la ley N° 19.886 y publicarse en el sistema de información, según exige el artículo 57, letra b), N° 2, del mismo reglamento, condiciones que no concurrieron en la especie.

Asimismo, es del caso manifestar que, si bien esa municipalidad publicó una ficha de licitación, que en la práctica actúa como base administrativa y registra los contenidos que regulan el proceso, no reúne los requisitos mínimos que deben señalar las bases de cada licitación, como es el plazo de entrega del bien y/o servicio, requerimiento establecido en el N° 5, del artículo 22 del aludido reglamento.

En cuanto a la falta de suscripción de contrato, dable es precisar que según el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los contratos menores a 100 UTM, se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, condición que no concurre en el caso en estudio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Asimismo, y como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esa entidad edilicia incumplió lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N°s 1, 2 y 6, del reglamento de la ley N° 19.886, ya que no se publicó el llamado a los proveedores a través del sistema de información, las bases de la licitación, el texto del contrato y el decreto que lo aprueba, según corresponda.

En relación a este punto, el Alcalde manifiesta lo mismo para solucionar la situación descrita en el numeral 2.3, del presente capítulo, a cuyo respecto, debe entenderse reproducida la conclusión, manteniendo las situaciones formuladas inicialmente.

2.5.2.- Licitación sin resolución de adjudicación.

El examen practicado estableció que la licitación ID 4044-166-L112, no cuenta con el decreto alcaldicio que la adjudica, situación que contraviene lo establecido en el inciso 4°, del artículo 41, del reglamento de la ley N° 19.886, el cual establece que "La Entidad Licitante aceptará una oferta mediante acto administrativo debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes."

A su turno, el artículo 57, letra b), N° 5, del mismo reglamento, señala que las entidades deberán publicar y realizar en el sistema de información, la resolución que resuelva sobre la adjudicación.

Referente a este punto, esa autoridad expresa que instruyó a la unidad de adquisiciones presentar un detalle del estado de las licitaciones realizadas durante el año 2012, con el fin -agrega- de regularizarlas mediante la dictación del respectivo acto administrativo.

No obstante la acción informada por esa entidad edilicia, se mantiene la situación objetada, en tanto ella no sea regularizada.

2.5.3.- Licitaciones pendientes de adjudicación.

Al respecto, se observó que esa municipalidad mantiene cinco procesos licitatorios pendientes de adjudicación en el sistema de información de compras públicas, cuyo estado al 24 de octubre de 2013 era cerrado.

Sobre la materia, cabe anotar que esa entidad edilicia no se ajustó a las disposiciones contenidas en los artículos 57 y 58 del reglamento de la citada ley N° 19.886, que establecen la información que debe publicarse en dicho sistema y que será responsabilidad de cada entidad licitante mantener actualizada la información que publica en el portal mercado público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

El detalle de lo indicado anteriormente, consta en el siguiente cuadro:

N°	CÓDIGO ID	DESCRIPCIÓN
1	4044-127-L112	Compra de cámara proyecto jardín infantil de piedras BID.
2	4044-129-LE12	Compra de herramientas OCYT.
3	4044-163-L112	Compra de insumos para departamento de tránsito.
4	4044-3-L112	Compra de materiales eléctricos.
5	4044-4-L112	Compra de repuesto para tractor

Fuente de información: Datos proporcionados por la secretaria municipal en certificado S/N°, de 24 de octubre de 2013, validados en portal Mercado Público.

A este respecto, el jefe comunal emite idéntica respuesta a la contenida en el numeral 2.5.2, del presente capítulo, por lo que se confirma lo allí concluido, en el sentido de mantenerse la observación determinada, en tanto no se concrete su regularización.

2.6.- Funcionarios acreditados ante el portal Mercado Público.

Se determinó que solo 2 de los 11 funcionarios municipales que operan en el portal www.mercadopublico.cl, cumplen con la exigencia establecida en el artículo 5° bis del reglamento de la ley N° 19.886, referido a que los usuarios de las entidades licitantes deberán contar con las competencias técnicas suficientes para operar el sistema de información. El detalle consta en Anexo N° 12.

En respuesta a esta observación, esa autoridad edilicia reconoce la falta advertida y manifiesta que ella se debió a la necesidad de continuar con el proceso de adquisiciones, de lo contrario –indichubiese significado paralizar el quehacer municipal. Añade, que se está llevando a cabo, en Chile Compra, la acreditación de los funcionarios que carecen de ella, en virtud de lo cual, se mantiene la omisión planteada, hasta que se concrete la acción dispuesta.

2.7.- Facturas electrónicas.

En torno a este acápite, se comprobó que los egresos que más adelante se indican, se encuentran respaldados con facturas electrónicas, las que no registran timbre de inutilizada, cuyo propósito es evitar que dichos documentos tributarios sirvan de sustento de otros desembolsos y como una mejor garantía de protección de los recursos públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

DECRETO DE PAGO		CUENTA	PROVEEDOR	FACTURA		MONTO \$
N°	FECHA			N°	FECHA	
268	06/03/2012	215-22-07-999	Casa Mayor y Miralles Ltda.	27151	06/03/2012	261.681
440	26/03/2012	215-22-02-002	Seguridad Industrial RAC	3672	15/03/2012	1.652.006
			Seguridad Industrial RAC	3673	15/03/2012	288.337
631	25/04/2012	215-22-04-009	Inspira IT Consultores Ltda.	276	10/04/2012	220.597
943	11/06/2012	215-22-03-001	Lubricantes Internacionales Ltda.	73950	13/04/2012	4.547.228
2174	26/12/2012	215-22-08-007	Latam Airlines Group S.A.	1406829	14/12/2012	7.490.256

Fuente de información: Datos extraídos de los respectivos decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Isla de Pascua.

El Alcalde, en su respuesta, reconoce la falta advertida e informa que instruyó al departamento de tesorería municipal, adoptar las medidas para solucionar los casos observados por esta Contraloría General, como también, respecto de aquellos similares que se presenten en el futuro.

Sin perjuicio de la acción informada por esa autoridad, se mantiene el hecho determinado, mientras no se acredite su regularización.

2.8.- Sobre emisión de órdenes de compra.

Del examen de las operaciones, se constató que las órdenes de compra que se individualizan a continuación, fueron emitidas en fecha posterior a la emisión de la factura, lo que resulta improcedente, por cuanto ellas constituyen un antecedente del consentimiento inherente a la compra, por lo que su formalización debe necesariamente realizarse en forma previa a la emisión de la factura respectiva.

DECRETO DE PAGO		ORDEN DE COMPRA		FACTURA	
N°	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA
55	16/01/2012	1	02/01/2012	1036039	20/12/2011
1948	14/11/2012	20121053	06/11/2012	B/5888152	05/11/2012

Fuente de información: Datos extraídos de los respectivos decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Isla de Pascua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Respecto a lo observado, la autoridad municipal informa que instruyó a la unidad de adquisiciones adoptar las medidas tendientes, a evitar en lo sucesivo, hechos como el observado por esta Contraloría General.

Considerando que se trata de un hecho consumado, que no es susceptible de corregir, se debe mantener la observación formulada.

2.9.- Contrataciones a honorarios.

2.9.1.- Labor encomendada que adolece de imprecisión.

Mediante decreto alcaldicio N° 210, de 14 de febrero de 2012, ese municipio aprobó la contratación a honorarios de don Tuki Ra" A Tuki Faúndez, por la suma mensual de \$ 350.000.-, con vigencia entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 2012, para la prestación de servicios de "Apoyo en logística y operaciones en la dirección de obras municipales", cometido que no especifica en forma clara y precisa, la labor que debe desarrollar el señor Tuki Faúndez.

En su respuesta, el edil manifiesta que instruyó a la unidad de recursos humanos adoptar las medidas necesarias para que los contratos en comento, establezcan de manera precisa las funciones a desarrollar por las personas contratadas bajo la modalidad jurídica de honorarios, como también elaborar un anexo al contrato objetado, con el objeto de subsanar la situación advertida a su respecto.

Atendido que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar, no es posible dar por subsanada la observación planteada.

2.9.2.- Servicio de aseo para dependencias municipales.

Del examen practicado, se determinó que esa entidad comunal imputó a la cuenta 215-22-08-001, servicios de aseo, desembolsos por concepto de contrato de personal bajo la modalidad de honorarios para el cumplimiento de tareas relacionadas con el aseo de dependencias municipales, omitiendo el uso del sistema de información de Chile Compra, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del reglamento de la ley de compras públicas, contenido en el decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compra, incluyendo los actos, documentos y resoluciones a través del sistema de información. A vía de ejemplo, en Anexo N° 13 se citan algunos casos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En otro orden de consideraciones, se observó que los contratos de que se trata, comenzaron a regir antes de su aprobación formal, contraviniendo el principio de irretroactividad, rector de los actos de la Administración.

En este sentido, se debe hacer presente que, como lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 20.720 de 2001 y, 3.985 de 2008, los actos administrativos, en general, no pueden tener efecto retroactivo, salvo norma legal expresa que permita que aquellos rijan desde una fecha anterior a su dictación o que se trate de actos invalidatorios.

Al respecto, la autoridad edilicia ratifica la situación advertida por esta Contraloría General, referida a la tramitación de las contrataciones de que se trata, fuera del sistema de información de Chile Compra, manifestando que instruyó al departamento de recursos humanos adoptar las medidas tendientes a evitar la reiteración de la omisión anotada.

Considerando que se trata de un hecho consumado, que no es susceptible de corregir, no es posible dar por subsanada la observación determinada. Asimismo, dado que el edil no se pronunció sobre la inobservancia del principio de irretroactividad, se mantiene la situación objetada.

2.9.3.- Servicios municipales de aseo y mantención de áreas verdes de la comuna de Isla de Pascua.

De los antecedentes que obran en poder de este Organismo de Control, se estableció que esa entidad comunal imputó a las cuentas 215-22-08-001, servicios de aseo y, 215-22-08-003, servicios de mantención de jardines, contratos de prestación de servicios para ejecutar aseo y mantención de áreas verdes de la comuna, fuera del sistema de información Mercado Público, infringiendo lo dispuesto en el artículo 54 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. A modo de ejemplo, en Anexo N° 14 se indican algunos casos.

En relación con la materia, procede anotar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida –entre otros- en los dictámenes N°s 49.388 de 2006 y 45.297 de 2010, ha manifestado que las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a tal función privativa ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo dispuesto en el artículo 8° de la citada ley N° 18.695, condiciones que no se satisfacen en la situación en estudio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Por otra parte, se comprobó similar situación a la observada en el literal anterior, de este capítulo, pues se estableció que los contratos en comento, comenzaron a regir antes de su aprobación formal, contraviniendo el principio de irretroactividad, rector de los actos de la Administración.

En torno a la omisión en el uso del sistema de información de Chile Compra, para la tramitación de los contratos de prestación de servicios de que se trata, el jefe comunal reitera lo informado para el numeral 2.9.2, del presente capítulo, a cuyo respecto debe entenderse reproducida la conclusión, en el sentido de mantenerse la falta advertida.

Del mismo modo, corresponde mantener la observación formulada acerca de la aprobación formal de las contrataciones en comento, debido a que el edil no se pronunció sobre la materia

2.10.- Bodega y custodia.

Al respecto, se estableció que esa entidad comunal cuenta con los siguientes recintos para el resguardo de sus bienes:

N°	DEPENDENCIA	UBICACIÓN	ESPECIES
1	Dirección de Administración y Finanzas	Atamu Tekena S/N°.	Materiales de aseo
2	Dirección de Administración y Finanzas	Atamu Tekena S/N°.	Materiales de oficina
3	Dirección de Obras Municipales	Calle Hotu Matua S/N°.	Maquinaria Documentación Antigua Enseres

Como parte de las actividades de fiscalización, el día 21 de octubre de 2013, se efectuó en las unidades que más adelante se indican, una visita inspectiva a objeto de verificar la existencia, exactitud, integridad y resguardo de los bienes, cuyo resultado se detalla a continuación:

a) Bodega de materiales de aseo y oficina.

En la señalada visita, se determinaron las siguientes situaciones:

- i. Se verificó ausencia de inventarios, durante el periodo fiscalizado.
- ii. Asimismo, se constató la inexistencia de tarjetas de existencia y/o un sistema computacional que permita controlar el ingreso y la salida de los bienes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En su respuesta, el Alcalde expresa que instruyó realizar, durante el primer semestre del año en curso, un inventario de las especies acopiadas en dicho recinto municipal. Indica, además, que ordenó la elaboración de un mecanismo de control de ingreso y salida de los bienes allí almacenados.

Teniendo en consideración que no se han materializado las medidas informadas por esa autoridad, las situaciones determinadas deben ser mantenidas.

b) Bodega de maquinaria y otros enseres.

Como resultado de la visita inspectiva, se constató que el control de los bienes acopiados en esa unidad, se realiza mediante una planilla Excel, la que no se encuentra valorizada.

Sobre este aspecto, el edil manifiesta que instruyó a la unidad de finanzas determinar, durante el año en curso, la depreciación de los bienes almacenados en la referida unidad, por lo que mientras ello no se concrete, no es posible levantar la omisión indicada.

2.11.- Inventario de los bienes.

En lo referente al control administrativo de los bienes susceptibles de inventariarse, las validaciones practicadas establecieron las siguientes situaciones:

- a) Si bien ese municipio cuenta con un inventario de sus bienes, éste no se encuentra valorizado ni actualizado.
- b) Se comprobó la inexistencia de un registro administrativo de los bienes, con indicación de alteraciones derivadas de altas, traslados, bajas con o sin enajenación, así como variaciones por reparaciones o transformaciones que presenten los mismos.
- c) Falta de información sobre la vida útil de los bienes.
- d) Los activos inmovilizados no tienen adosada una placa con número de inventario correlativo que los identifique.
- e) Inexistencia de hojas o planchetas de inventario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En este contexto, debe manifestarse que conforme lo ha expresado la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, mediante dictamen N° 32.181, de 1978, corresponde a los mismos servicios y oficinas, la responsabilidad de llevar los inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que éstos experimenten. No obstante, se recomienda, como medida mínima de control interno, que cada dependencia cuente con una hoja o plancheta de inventario, que detalle los bienes que contenga.

El jefe comunal en su respuesta, informa que instruyó a la unidad de control adoptar las medidas necesarias para regularizar las situaciones planteadas, por lo que, mientras ello no ocurra, este Organismo de Control, no procederá a subsanar las observaciones formuladas.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1.- Conciliación bancaria.

Al respecto, se constató que ese municipio efectúa mensualmente las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 0-000-64-56979-1, del Banco Santander.

En este sentido, cabe señalar que, para efectos del presente examen, se consideró una muestra correspondiente al mes de diciembre de 2012, de la citada cuenta bancaria, movimientos que fueron cotejados con el libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y, las cartolas bancarias respectivas, la que no arrojó diferencias, según se evidencia en el Anexo N° 15.

2.- Cheques pendientes de cobro.

De la revisión efectuada se comprobó que la Municipalidad de Isla de Pascua no caduca aquellos cheques que no han sido cobrados, distorsionándose la información de la ejecución presupuestaria.

Efectivamente, al 31 de diciembre de 2012, los cheques girados y no cobrados de la cuenta corriente N° 0-000-6456979-1, del Banco Santander, alcanzaban la suma de \$ 92.471.531.-, de los cuales, \$ 761.957.-, no habían sido caducados ni cobrados, cuyo detalle consta en el siguiente recuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

CHEQUE		GLOSA	MONTO \$
N°	FECHA		
99	09/05/2011	Municipalidad de Iquique	31.470
518	01/06/2011	Lyn Rapu Tuki	40.000
1036	28/07/2011	Julio Tepano Kaituoe	300.000
1228	24/08/2011	Municipalidad de Puente Alto	280.871
3808	11/05/2012	Municipalidad de Quilpué	109.616
Total			761.957

En relación con la materia, se debe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 21601, documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el oficio circular CGR N° 36.640, de 2007, tanto en lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en dictamen N° 8.236, de 2008).

En su respuesta, el edil manifiesta que instruyó a la administradora municipal realizar los ajustes que procedan al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el citado oficio circular N° 36.640, de 2007, en razón de lo cual, se mantiene el hecho determinado, mientras no se acredite la regularización de los cheques objetados.

3.- Boletas de garantía.

Su examen determinó que esa entidad comunal no aplicó la normativa contable establecida en el oficio circular CGR N° 60.820, de 2005, por cuanto no se evidencia en el balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2012, el registro contable de las boletas de garantía por seriedad de la oferta y por fiel cumplimiento de contrato, situación confirmada por el Alcalde de la Municipalidad de Isla de Pascua en oficio ord. N° 1.193, del 14 de octubre de 2013.

Al respecto, el edil señala que ordenó a la administradora municipal ajustar el registro contable de las boletas de garantía de que se trata, de acuerdo a lo establecido en la normativa contable contenida en el referido oficio circular CGR N° 60.820, de 2005, por lo que, en tanto esa autoridad no remita los antecedentes que den cuenta de la contabilización de los referidos documentos bancarios, la situación advertida debe ser mantenida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Isla de Pascua ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar diversas situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 6, de 2014.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4, relativo a la falta de formalización del manual de adquisiciones; en el capítulo II, examen de cuentas, numerales 1.1.4, determinación errónea del valor, sobre el contribuyente Sasipa y, 2.5, compra de combustible; y, en el capítulo III, examen de la materia auditada, numerales 1.2.2, deficiencias en los comprobantes de ingreso por derechos de aseo; 1.3.2, falta de antecedentes en carpetas de licencias de conducir, respecto de los señores Tongariki Esteban Tuki Atan y Juan Herrera Garrido; se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Luego, respecto de lo mencionado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5, acerca de la falta de fiscalización de las materias auditadas, en el período revisado, resulta del todo recomendable que, esa autoridad instruya a la dirección de control para que ésta incluya dentro de su planificación anual, programas específicos respecto de los procesos de ingresos propios y de adquisición y abastecimiento, situación que será verificada en próximas visitas.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales, se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1.- En relación al capítulo II, examen de cuentas, numeral 2.1, gastos improcedentes, materializados por los decretos de pagos N°s 10 y 2.276, de 2012, por \$ 6.000.000.- y, \$ 9.500.000.-, respectivamente, la entidad deberá, en el término de 60 días hábiles, justificar debidamente tales gastos o acreditar la restitución de las referidas sumas, en caso contrario, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.

En lo atinente al numeral 2.2, gastos no acreditados, el edil deberá remitir a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten la recepción de las especies adquiridas en el municipio, en el señalado plazo de 60 días hábiles, vencido el cual, sin que ello se verifique, se formulará el reparo pertinente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

2.- A su turno, respecto a las situaciones observadas en el capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 2.5.1, formalidad de los procesos licitatorios, ese municipio deberá instruir un sumario administrativo, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de los hechos allí descritos.

3.- Sobre lo indicado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, referente a la inconsistencia entre el reglamento de organización interna y el organigrama municipal, corresponde que el Alcalde disponga las medidas necesarias para regularizar la situación descrita, informando de ello a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles.

A su turno, respecto del numeral 2, relacionado con la falta de un manual de descripción de cargos, esa autoridad deberá adoptar las acciones tendientes a definir en el citado instrumento alcaldicio, las tareas, deberes y responsabilidades de los cargos de cada puesto de trabajo, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En lo concerniente al numeral 3, la municipalidad deberá confeccionar y sancionar formalmente los manuales de procedimientos que describan las tareas que involucran el otorgamiento de patentes, licencias de conducir y el cobro de los derechos de aseo, materia que será comprobada en las futuras auditorías que se efectúen a esa entidad comunal.

En cuanto al numeral 4, relacionado con el manual de adquisiciones, esa autoridad comunal deberá actualizar dicho cuerpo normativo a las modificaciones introducidas por las leyes N° 20.238, que Asegura la Protección de los Trabajadores y la Libre Competencia en la Provisión de Bienes y Servicios a la Administración del Estado, y N° 20.355, que modifica el artículo 66 de la ley N° 18.695, situación que deberá ser acreditada a este Ente Fiscalizador, en el término de 60 días hábiles.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.695, procediendo a su publicación en la página web municipal, en el mismo plazo ya citado.

Referente al numeral 7, ese municipio deberá implementar un registro para las licencias de conducir, que consigne número de folio, nombre y cargo del funcionario receptor, lo que deberá ser acreditado a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

4.- Respecto a lo advertido en el capítulo II, examen de cuentas, numeral 1.1.1, morosidad, el Alcalde deberá arbitrar las medidas tendientes a recuperar los recursos adeudados, debidamente registrados en los términos dispuestos en el artículo 59 del decreto ley N° 3.063, de 1979, castigar contablemente las deudas incobrables y, en su caso, ejercer las acciones legales y aplicar las sanciones que correspondan, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que este Organismo de Control, ejecute en esa entidad, sin perjuicio de que deberá informar su estado de avance, en el término de 60 días hábiles.

Acerca de lo indicado en el numeral 1.1.2, ingresos percibidos en exceso, por \$ 151.200.-, la autoridad comunal deberá efectuar la devolución de dicho monto a los contribuyentes allí individualizados y disponer medidas destinadas a evitar la repetición de los hechos observados, lo que deberá ser informado documentadamente a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles.

En lo concerniente al numeral 1.1.4, determinación errónea de valor, el municipio deberá efectuar el cobro o la devolución de los montos involucrados, conforme los valores establecidos en el decreto exento N° 8, de 17 de enero de 1995, que fijó la tarifa de aseo domiciliario, acreditándose la regularización pertinente en el término de 60 días hábiles.

Sobre el numeral 1.1.5, IPC, multas y reajustes no cobrados, corresponde que el Alcalde disponga, a la brevedad, las acciones tendientes a recuperar los montos que los contribuyentes individualizados en el Anexo N° 3, adeudan por concepto de reajuste e intereses por pagos de derechos de aseo, lo que deberá ser informado, a esta Contraloría General, en el mismo plazo precitado.

En torno al numeral 1.2, licencias de conducir, respecto de la contabilización y depósito, esa entidad deberá aclarar la discrepancia observada y comunicar su resultado a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles.

En relación a lo observado en el numeral 2.1, gastos improcedentes, esa autoridad deberá adoptar las acciones necesarias con el objeto de que las resoluciones que autorizan los tratos directos, incluyan el fundamento invocado para recurrir a dicha modalidad excepcional de contratación, lo que será validado en futuras auditorías.

Asimismo, ese municipio deberá, en lo sucesivo, practicar sus adquisiciones a través del sistema de información de la ley N° 19.886. Además, respecto de los decretos de pago N°s 10 y 2.276, de 2012, corresponde que esa entidad realice los ajustes contables que correspondan. Todo lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En lo atinente a los numerales 2.2, gastos no acreditados, sobre adquisiciones efectuadas fuera del portal de compras públicas y. 2.3, contrataciones directas no justificadas, la Municipalidad de Isla de Pascua deberá atenerse estrictamente a lo previsto en la ley N° 19.886 y su reglamento, así como a lo establecido en la jurisprudencia administrativa sobre el particular, lo que será validado en próximas fiscalizaciones.

En cuanto al numeral 2.4, facturas no autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos, proveedores contratados sin iniciación de actividades en dicho servicio, y decretos de pago sustentados con factura en fotocopia, esa entidad deberá adoptar las medidas tendientes a respaldar documentalmente los gastos que realiza, en forma suficiente, de manera que sin perjuicio de las particularidades de la cultura pascuense, ellos sean debidamente acreditados a través de los correspondientes contratos y/o la documentación tributaria que resulte aplicable a cada caso, aspectos que serán verificados en futuras auditorías.

5.- Respecto a lo advertido en el capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 1.1.1, sobre antecedentes de contribuyentes, la entidad comunal deberá disponer las acciones pertinentes para que las carpetas de éstos, en lo sucesivo, cuenten con todos los documentos necesarios para el otorgamiento de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, tales como, certificado de recepción final de los inmuebles, resolución sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Valparaíso, entre otros, situación que será corroborada en futuras auditorías que esta Contraloría General ejecute en esa municipalidad.

Referente al numeral 1.1.2, renovación y plazo de patentes provisorias, la municipalidad deberá decretar la clausura en los casos pendientes de regularización, hecho que deberá ser informado documentadamente a este Ente Fiscalizador, en el término de 60 días hábiles.

Acerca de la situación mencionada en el numeral 1.2.1, sobre omisión de ordenanza municipal, corresponde que la autoridad edilicia disponga las medidas tendientes a confeccionar el señalado instrumento edilicio, la que deberá establecer las eventuales exenciones y rebajas del derecho municipal por el servicio de aseo domiciliario, considerando las condiciones socioeconómicas de los usuarios, lo que deberá ser acreditado en el término de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sobre el numeral 1.2.3, validaciones en terreno, el edil deberá implementar procedimientos de inspección periódicos a los establecimientos comerciales ubicados en su territorio, con el fin de determinar aquellos que no presentan actividad comercial, de manera de suspender el cobro, situación que será corroborada en futuras auditorías que esta Contraloría General, realice en esa municipalidad.

En relación al numeral 1.3.2, falta de antecedentes en carpetas de licencias de conducir, ese municipio deberá abstenerse, en lo sucesivo, de otorgar licencias de conducir a personas cuyo domicilio actual no sea la comuna de Isla de Pascua, acatando lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.290, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En lo concerniente al numeral 2.1, compras y contrataciones efectuadas fuera del sistema de información de la ley N° 19.886, ese municipio deberá realizar sus adquisiciones a través de dicho sistema, materia que será comprobada en futuras auditorías que se efectúen en esa entidad comunal.

En cuanto al numeral 2.2, plan anual de compras, corresponde que el edil disponga las acciones pertinentes, para elaborar y publicar en el aludido sistema, el plan de anual de compras del año 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.886, el cual deberá ser remitido a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles.

En torno al numeral 2.3, tratos directos sin resolución fundada, la entidad comunal deberá dictar y publicar las resoluciones que autorizan dicha modalidad excepcional, respecto de los casos individualizados en Anexo N° 10, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del reglamento de la ley N° 19.886, las que deberán ser remitidas a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles.

De igual forma, procede que ese municipio informe al concejo municipal sobre las correspondientes adjudicaciones, de acuerdo con el artículo 8°, inciso séptimo, de la ley N° 18.695, lo que será verificado en próximas auditorías.

Sobre lo indicado en el numeral 2.4, resoluciones fundadas no publicadas en el sistema de información, ese municipio deberá publicar en el portal de compras públicas las resoluciones objetadas, de conformidad con el artículo 50, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, informando la regularización de la omisión advertida en el término de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En lo atinente a las situaciones observadas en el numeral 2.5.1, formalidad de los procesos licitatorios, el Alcalde deberá disponer las medidas tendientes a dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, y en la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que este Organismo de Control, ejecute en esa entidad.

Referente al numeral 2.5.2, Licitación sin resolución de adjudicación, esa autoridad deberá dictar y publicar, la respectiva resolución fundada, situaciones que deberán ser acreditadas a este Ente Fiscalizador, en el término de 60 días hábiles.

En relación al numeral 2.5.3, licitaciones pendientes de adjudicación, la municipalidad deberá disponer las medidas necesarias para que la información publicada en el sistema de información de compras públicas, se mantenga actualizada en el mismo, con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 57 y 58 del reglamento de la ley N° 19.886, materia que será validada en futuras auditorías.

En cuanto al numeral 2.6, funcionarios acreditados ante el portal Mercado público, corresponde que el Alcalde adopte las medidas tendientes a dar cumplimiento al artículo 5° bis del reglamento de la ley N° 19.886, el que establece que los usuarios de las entidades licitantes deberán contar con las competencias técnicas suficientes para operar en el sistema de compras públicas, lo que será comprobado en próximas visitas que se realicen a esa entidad.

En tanto, respecto de lo indicado en el numeral 2.7, facturas electrónicas, procede que esa entidad adopte las medidas de control tendientes a inutilizar tales documentos tributarios, con el fin de evitar duplicidad en los desembolsos, lo que será verificado en futuras auditorías.

En lo que concierne al numeral 2.8, sobre emisión de órdenes de compra, ese municipio deberá, en lo sucesivo, abstenerse de aceptar facturas que no tengan como antecedente previo una orden de compra debidamente autorizada por las instancias pertinentes, que dé cuenta de haberse formado el consentimiento entre las partes para la respectiva adquisición, materia que será comprobada en las próximas auditorías que se realicen a esa entidad.

Respecto de lo planteado en el numeral 2.9.1, labor encomendada que adolece de imprecisión, se deberá instruir a las unidades encargadas de la redacción de los contratos a honorarios, en orden a especificar en tales convenciones, las tareas encomendadas bajo esa modalidad, lo cual será verificado en futuras visitas de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sobre las situaciones observadas en los numerales 2.9.2, servicio de aseo para dependencias municipales y, 2.9.3, servicios municipales de aseo y mantención de áreas verdes de la comuna de Isla de Pascua, el municipio deberá, en lo sucesivo, realizar sus contrataciones a través del sistema de información Mercado Público, debiendo, además, adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de que sus actos administrativos se dicten en la debida oportunidad, lo que será verificado en futuras auditorías que realice esta Entidad de Control.

En torno a los numerales, 2.10, bodega y custodia y, 2.11, inventario de los bienes, procede que el edil implemente, a la brevedad, las providencias necesarias para regularizar las situaciones allí observadas, lo que será comprobado en posteriores fiscalizaciones que este Organismo de Control efectúe en ese municipio.

6.- Acerca de lo indicado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 2, cheques pendientes de cobro, esa autoridad deberá adoptar las medidas para que los documentos bancarios girados por ese municipio y no cobrados por los beneficiarios, que ascienden a \$ 761.957.-, sean reconocidos en la cuenta 216-01, documentos caducados, informando documentadamente de su materialización a esta Entidad Fiscalizadora, en el término de 60 días hábiles.

Respecto al numeral 3, boletas de garantía, esa autoridad deberá acreditar, en el mismo plazo ya citado, el reconocimiento contable de tales documentos bancarios, conforme la normativa contable contenida en el oficio circular CGR N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General.

7.- Finalmente, la Municipalidad de Isla de Pascua deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 16, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, a la dirección de control y al concejo municipal de Isla de Pascua, a la Unidad de Sumarios dependiente de la Fiscalía, y a la Unidad de Seguimiento de esta División.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Jefe División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

MOROSIDAD POR DERECHOS DE ASEO.

FOLIO	N°	NOMBRE	TIPO DE PATENTE	PERÍODO ADEUDADO	MONTO POR SEMESTRE	DEUDA \$	RUT
05	82	María Fatimá Tuki Pakarati	Servicios	Desde 2 Semestre 2012	36.000	108.000	7.740.016-8
05	83	Rafael Juan Riroroko Tuki	Servicios	Año 2011 Y 2012	36.000	144.000	8.615.382-3
05	84	María Teresa Zamora Nahoe	Servicios	2012	36.000	72.000	10.744.759-8
05	91	Catherine Paoa Muñoz	Servicios	2012	36.000	72.000	7.926.292-7
05	97	Tarai Henua	Servicios	2012	36.000	72.000	70.265.000-3
05	116	Luz mira Montero Rodríguez	Servicios	Segundo Semestre 2012	36.000	36.000	4.755.046-7
05	119	Astrid Patricia Terongo Hucke	Servicios	Segundo Semestre 2012	36.000	36.000	15.486.162-9
05	134	Lidia Tepihe Hotus	Servicios	Desde Segundo Semestre 2009	50.400	352.800	7.424.003-8
05	135	María Hucke Rapahango	Servicios	2011 Y 2012	36.000	144.000	4.978.948-3
05	141	Alex Cataldo Zumonte	Servicios	Segundo Semestre 2012	36.000	36.000	10.214.377-6
05	142	Luisa Araki Tepano	Servicios	Segundo Semestre 2012	36.000	36.000	8.144.908-2
05	152	Juan Luis Pate Riroroko	Servicios	2012	50.400	100.800	8.918.098-8
05	179	Sonia Ignacia Paoa Muñoz	Servicios	2011-2012	36.000	144.000	7.737.954-1
05	186	Juan Evangelista Tuki Pakomio	Servicios	2012	36.000	72.000	6.924.214-6
05	195	Ulises Ballerino Hotu	Servicios	2012	27.000	54.000	13.754.694-9
05	196	Elson Fernando Tucki Hucke	Servicios	2012	36.000	72.000	11.945.169-8
05	197	Marie Nathalie Pascoa Borquez	Servicios	2012	27.000	54.000	17.661.788-8



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

FOLIO	N°	NOMBRE	TIPO DE PATENTE	PERÍODO ADEUDADO	MONTO POR SEMESTRE	DEUDA \$	RUT
05	200	Edwin Tuki Jiménez	Servicios	Segundo Semestre 2011-2012	36.000	108.000	76.111.012-8
05	201	Patricia Nahoe Arellano	Servicios	2012	27.000	54.000	15.094.653-0
05	207	Paola Cardinali Tucki	Servicios	2012	36.000	72.000	10.224.132-0
05	212	Lavinia Pate Tuki Y Jeremy Riquelme Bravo	Servicios	Segundo Semestre 2012	36.000	36.000	14.448.215-8/12.956.909-3
04	59	Juan Hey Riroroko	Alcohol	2012	50.400	100.800	3.826.972-0
04	64	Carolina Varas Edmunds	Alcohol	2012	50.400	100.800	9.982.256-2
02	17	Barbara Caroline Chappuzeau Sánchez	Comercial	Segundo Semestre 2012	36.000	36.000	12.914.931-0
02	24	Yasna Del Carmen Ika Silva	Comercial	2012	36.000	72.000	13.333.628-1
02	36	Lorenzo Tepano Perez	Comercial	2010-2012	36.000	216.000	7.308.355-9
02	39	Anesia Araki Pinilla	Comercial	2011-2012	36.000	144.000	13.195.071-3
02	42	Erna Pate Hey	Comercial	2012	36.000	72.000	7.442.385-K
02	55	Laura Oyarcé Araki	Comercial	Segundo Semestre 2009-2012	36.000	252.000	15.486.022-3
02	56	Erna Pate Hey	Comercial	2012	36.000	72.000	7.442.385-K
02	57	Eduardo Ruiz Tagle Eyzaguirre	Comercial	2011-2012	36.000	144.000	9.963.699-8
02	67	Patricio Tepano Rapu	Comercial	2 Semestre 2012	36.000	36.000	14.530.820-8
02	69	Marisela Jaramis Del Solar	Comercial	2010-2012	36.000	216.000	7.741.456-8
02	79	Yasna Ika Silva	Comercial	2012	36.000	72.000	13.333.628-1
02	88	María José Ramírez Dobud	Comercial	2012	36.000	72.000	16.095.352-7
02	89	Luz Francisca Pont Tepihe	Comercial	2012	36.000	72.000	8.501.333-5
02	90	Ana Martina Pate Hotus	Comercial	2012	27.000	54.000	10.182.230-3
02	91	Elías Hey Cardinali	Comercial	2012	36.000	72.000	9.724.192-9
02	93	Enzo Vaidor Muñoz Rapu	Comercial	2 Semestre 2012	36.000	36.000	15.489.501-9
02	95	Miguel Ángel Rapu Pate	Comercial	3 Semestre 2012	36.000	36.000	9.020.203-0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

FOLIO	N°	NOMBRE	TIPO DE PATENTE	PERÍODO ADEUDADO	MONTO POR SEMESTRE	DEUDA \$	RUT
02	109	Luis Pate Riroroko	Comercial	2012	36.000	72.000	7.173.830-2
02	112	Amanda Guzmán Solorza	Comercial	2 Semestre 2009-2012	36.000	252.000	5.382.897-3
02	125	Zoilo Hucke Atan	Comercial	2012	36.000	72.000	8.091.018-5
02	134	Evelyn Georgina Jiménez Torres	Comercial	2 Semestre 2012	36.000	36.000	15.078.495-6
02	143	Eudosia Araki Terongo	Comercial	2012	36.000	72.000	6.334.393-5
02	144	Victoria María Calderón Haoa	Comercial	2 Semestre 2010-2012	36.000	180.000	9.553.512-8
02	146	Mayerlin Riroroco Zamorano	Comercial	2012	36.000	72.000	13.369.552-4
06	16	María Teresa Escala Jofre	Profesional	2009-2012	10.000	80.000	13.471.771-8
06	17	Santiago Ernesto Saavedra Ika	Profesional	2008-2012	10.000	100.000	12.684.876-5
06	18	Alfonso Juan Francisco Rapu Cardinali	Profesional	2 Semestre 2008-2012	10.000	90.000	12.312.647-5
06	19	Fernando Undurraga Domínguez	Profesional	2 Semestre 2008-2012	10.000	90.000	9.948.326-1
06	22	Mata U'iroa Atan Manuel Atan	Profesional	2010-2012	10.000	60.000	6.700.084-6
06	23	Claudio José Muñoz Arqueros	Profesional	2010-2012	10.000	60.000	11.847.901-7
06	24	Natalia María Sotomayor Barros	Profesional	2011-2012	10.000	40.000	15.465.706-1
					Total	5.027.200	

Fuente de información: Documentos proporcionados por la Municipalidad de Isla de Pascua, a través de oficio ordinario N°11.126, de 18 de octubre de 2013, del Alcalde señor Pedro Edmunds Paoa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

DETERMINACIÓN ERRÓNEA DE VALOR.

ROL N°	NOMBRE	RUT	COMPROBANTE DE INGRESO N°	AÑO 2011		AÑO 2012		FECHA DE PAGO	MONTO TOTAL PAGADO 2012 \$	MONTO SEGÚN ORDENANZA CGR \$
				1 SEMESTRE	2 SEMESTRE	1 SEMESTRE	2 SEMESTRE			
2	Sasipa	87.634.600-1	2116			X	X	05/07/12	172.800	100.800
157	Explora S.A.	96.566.100-k	1061			X	X	30/03/12	288.000	144.000
164	Pilar Peralta Avilés	9.395.823-3	541			X		16/02/12	18.000	36.000
81	José Luis Díaz Venegas	7.435.299-5	1924	X	X	X	X	19/06/12	288.000	144.000

Fuente de información: Información extraída de la base de datos proporcionada por la Municipalidad de Isla de Pascua.

X: período de pago del derecho de aseo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

IPC, MULTAS Y REAJUSTES NO COBRADOS.

NOMBRE	FECHA DE PAGO	AÑO 2010		AÑO 2011		VALOR PAGADO \$	MONTO A PAGAR CGR 1ER SEMESTRE 2010 (INCLUYE INTERES Y MULTA) \$	MONTO A PAGAR CGR 2DO SEMESTRE 2010 (INCLUYE INTERES Y MULTA) \$	MONTO A PAGAR CGR 1ER SEMESTRE 2011 (INCLUYE INTERES Y MULTA) \$	MONTO A PAGAR CGR 2DO SEMESTRE 2011 (INCLUYE INTERES Y MULTA) \$	TOTAL A PAGAR SEGÚN CGR \$	DIFERENCIA \$
		1 SEM \$	2 SEM \$	1 SEM \$	2 SEM \$							
Carmen Silva Morales	14/12/12			36.000	36.000	72.000			43.722	43.722	87.444	-15.444
Erna Pate Hey	08/08/12			36.000		36.000			40.868		40.868	-4.868
Asesorías y Serv Integrales Gottlieb Cardinali Eirl	02/05/12	36.000	36.000	36.000	36.000	144.000	40.751	40.751	39.310	39.310	160.122	-16.122
Patricio Tepano Rapu	09/05/12				36.000	36.000				39.310	39.310	-3.310
José Luis Díaz Venegas	19/06/12			36.000	36.000	72.000			39.880	39.880	79.760	-7.760
Dania Arancibia Hereveri	24/07/12				36.000	36.000				40.440	40.440	-4.440
Margarita Erika Teao Hereveri	07/11/12	36.000	36.000	36.000	36.000	144.000	51.374	51.374	42.925	42.925	188.598	-44.598
Oscar Mauricio Villegas Lara	08/05/12				36.000	36.000				39.310	39.310	-3.310
Richard Albert Gallois	11/06/12	36.000	36.000	36.000	36.000	144.000	41.342	41.342	39.880	39.880	162.444	-18.444
Roberto Araki Peña	11/09/12			36.000	36.000	72.000			41.411	41.411	82.822	-10.822
Janet Hey Duarte	12/06/12			36.000	36.000	72.000			39.880	39.880	79.760	-7.760
María Florencia Hey Chávez	13/03/12		36.000	36.000		72.000		39.397	38.003		77.400	-5.400
María Lilian Pakarati Novoa	01/03/12				50.400	50.400				53.204	53.204	-2.804
Joaquín Aguirre Concha	18/05/12				50.400	50.400				55.033	55.033	-4.633
Carolina Varas Edmunds	20/06/12				50.400	50.400				55.832	55.832	-5.432

Fuente de información: Documentos proporcionados por la Municipalidad de Isla de Pascua, base de datos sobre derechos de aseo, período 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

GASTOS NO ACREDITADOS.

DECRETO DE PAGO N° FECHA		PROVEEDOR FACTURA N°/FECHA	MONTO \$	DETALLE
38	16/01/2012	María Leticia Hucke Atan 1 11/01/2012	600.000	10 rongo rongo de madera
		Nelson Staub Meza 1 8/01/2012	34.000	17 collares de flores
		María Riroroco Atam 1 12/01/2012	59.500	17 collares de conchitas pure Rapa Nui
			27.000	6 gargantillas pure
			21.000	7 collares conchitas pure
		Eudisia Araki 1 18/11/2011	53.000	Collares de conchitas
		100 2/01/2012	20.000	10 collares simples
			37.500	15 collares de pure
			60.000	2 adornos de pure
		Victoria Tuki Pate 99 27/12/2011	80.000	10 medallones grandes
			20.000	2 collares fino
			27.500	11 collares simple
			49.500	11 medallones chico
			35.000	7 medallones medianos
		Victoria Tuki Pate 97 5/11/2011	60.000	2 adornos con pure
			20.000	10 collares simples
			80.000	10 medallones grandes
			90.000	20 medallones medianos
		Victoria Tuki Pate 98 18/12/2011	50.000	10 medallones
			20.000	10 collares simples
67.500	15 medallones chico			
12.500	5 collares simples			
José Tuki Pate 1 3/01/2012	260.000	130 piñas		
Total		1.784.000		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

DECRETO DE PAGO N° FECHA		PROVEEDOR FACTURA N°/FECHA	MONTO \$	DETALLE
87	26/01/2012	Cesar Manumatoma S/N° 10/01/2012	750.000	1 rongorongo
188	17/02/2012	Ricardo Tepano Pérez 89 17/02/2012	350.000	4 moai tallado de madera

Fuente de información: Datos extraídos de los respectivos decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Isla de Pascua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 5

FACTURAS NO AUTORIZADAS POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, PROVEEDORES CONTRATADOS SIN INICIACIÓN DE ACTIVIDADES EN DICHO SERVICIO Y, DECRETOS DE PAGO SUSTENTADOS CON FACTURA EN FOTOCOPIA.

DECRETO DE PAGO N° FECHA		FACTURA/BOLETA N°/FECHA MONTO \$		RUT	PROVEEDOR	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	TIMBRAJE DE DOCUMENTOS	DOCUMENTOS EN FOTOCOPIA	DETALLE
10	10/01/12	15 S/F	6.000.000	12.173.867-8	Juan Enrique Toledo Pereira	Si	No	Si	Cena de fin de año.
38	16/01/12	01 11/01/2012	600.000	7.283.132-2	María Leticia Hucke Atan	No	No	Si	Artesanías
		01 8/01/201	34.000	17.990.810-K	Nelson Staub Meza	No	No	Si	Artesanías
		01 12/01/2012	107.500	8.271.386-7	María Riroroco Atam	No	No	Si	Artesanías
		01 18/11/2011	53.000	6.334.393-5	Eudocia Araki	No	No	Si	Artesanías
		100 2/01/2012	117.500	6.874.825-9	Victoria Tucki Pate	No	No	Si	Artesanías
		099 27/12/2011	212.000	6.874.825-9	Victoria Tucki Pate	No	No	Si	Artesanías
		097 5/11/2011	250.000	6.874.825-9	Victoria Tucki Pate	No	No	Si	Artesanías
		098 18/12/2011	150.000	6.874.825-9	Victoria Tucki Pate	No	No	Si	Artesanías
		01 3/01/2012	260.000	9.151.423-0	José Tuki Pate	Si	No	Si	Frutas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

DECRETO DE PAGO		FACTURA/BOLETA		RUT	PROVEEDOR	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	TIMBRAJE DE DOCUMENTOS	DOCUMENTOS EN FOTOCOPIA	DETALLE
N°	FECHA	N°/FECHA	MONTO \$						
87	26/01/12	S/N° 10/01/12	750.000	9.226.071-2	Cesar Manutomatoma	No	No	Si	Artesanías
131	01/02/12	247821 11/01/12	313.659	87.634.600-1	Sasipa	Si	No	No	Electricidad
		247892 11/01/12	2.979						
		247894 11/01/12	2.979						
		247967 11/01/12	257.124						
		247989 11/01/12	77.376						
		247990 11/01/12	2.979						
		247991 11/01/12	46.620						
		247.993 11/01/12	272.628						
		247994 11/01/12	2.186.295						
		247995 11/01/12	2.979						
		247999 11/01/12	10.193.004						



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

	248000 11/01/12	24.381						
	248025 11/01/12	3.894						
	248076 11/01/12	335.127						
	248077 11/01/12	42.251						
	248148 11/01/12	831.799						
	248156 11/01/12	82.218						
	248168 11/01/12	131.403						
	248172 11/01/12	23.395						
	248175 11/01/12	2.979						
	248176 11/01/12	2.979						
	248127 11/01/12	253.378						
	248084 11/01/12	10.697						



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

DECRETO DE PAGO		FACTURA/BOLETA		RUT	PROVEEDOR	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	TIMBRAJE DE DOCUMENTOS	DOCUMENTOS EN FOTOCOPIA	DETALLE
N°	FECHA	N°/FECHA	MONTO \$						
163	10/02/12	65190 10/01/12	400.000	76.001.585-4	Oceanic Rapa Nui	Rut inexistente en SII	Rut inexistente en SII	No	Arriendo de vehículos
188	17/02/12	89 17/02/2012	350.000	5.868.740-5	Ricardo Tepano Pérez	No	No	Si	Artesanías
241	29/02/12	01 17/02/2012	2.400.000	10.997.380-6	Carolina Edwards Rapu	Rut inexistente en SII	Rut inexistente en SII	Si	Corredores de propiedades
508	03/04/12	1082 26/03/12	2.020.160	76.015.455-5	Naviera Gv	Si	No	No	Transporte marítimo
682	02/05/12	851 20/04/2012	8.906.942	10.481.803-K	Nelson Enrique Riroroco Araki	No	No	No	Adquisición de neumáticos
732	10/05/12	18983 18/04/12	1.990	76.783.990-1	Rapa Nui Cargo	Si	No	No	Encomienda
		18997 20/04/12	415.950						
		19136 02/05/12	36.800						
		19027 23/04/12	21.050						
		19073 26/04/12	3.340						
		19080 27/04/12	17.420						
		19086 27/04/12	28.920						



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

		19114 13/05/12	114.620						
		19088 27/04/12	54.050						
		19100 02/05/12	787.040						
		19106 02/05/12	347.240						
		19113 03/05/12	2.000						
		19133 01/05/12	24.270						
		19126 04/05/12	8.450						
		19134 04/05/12	2.000						
		200 09/01/12	16.830	15.486.255-2	Matariki Cargo	No	No	No	Encomienda
783	18/05/12	1179 24/04/12	654.900	76.015.455-5	Naviera Gv	Si	No	No	Transporte marítimo
952	11/06/12	13485 31/05/2012	3.603.993	76.689.780-0	Edmunds Services Eirl	Si	No	No	Distribución de combustibles
982	13/06/12	5 13/06/2012	1.602.000	12.173.867-8	Juan Enrique Toledo Pereira	Si	No	Si	Contratista de obras menores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

DECRETO DE PAGO N° FECHA		FACTURA/BOLETA N°/FECHA MONTO \$		RUT	PROVEEDOR	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	TIMBRAJE DE DOCUMENTOS	DOCUMENTOS EN FOTOCOPIA	DETALLE
1198	20/07/12	13107 19/06/12	1.202.280	9.208.667-4	Isaías Tuki Pakomio	Si	No	No	Materiales de Construcción
		13108 19/06/12	277.400						
1303	03/08/12	7 3/08/2012	3.250.000	12.173.867-8	Juan Enrique Toledo Pereira	Si	No	Si	Contratista de obras menores
1386	17/08/12	51 13/08/12	400.000	15.486.439-3	Estefanie Araki Pont	Si	No	No	Dirección y producción de eventos
		262 13/08/12	364.000	8.451.837-9	Tutty Pakomio Paoa	Si	No	No	Banquetearía y Cocktail
1522	04/09/12	10 03/09/12	700.000	13.333.624-9	Claudia Valdés Riroroco	No	No	Si	Servicio de alojamiento y arriendo de vehículos
1886	07/11/12	3883 22/11/2012	282.388	95.714.000-9	Claro Servicios empresariales S.A	Si	Si	Si	Servicios de conectividad
		3884 12/11/2012	384.048			Si	Si	Si	
		3863 13/09/2012	282.240			Si	Si	Si	
2278	31/12/12	5877682 18/12/12	114.465	9.044.988-0	Jimena Bermedo Salas	Si	No	No	Distribuidora de materiales de construcción
		5876792 14/12/12	88.800			Si	No	No	
		5876793 14/12/12	79.800			Si	No	No	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 6

COMPRA DE COMBUSTIBLE.

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	VALE DE COMBUSTIBLE N°	FECHA	PPU
378	16/03/2012	10490	25/01/2012	Moto VL -719
		10499	31/01/2012	Moto NT-138
		10602	01/02/2012	Moto VL-719
		10608	06/02/2012	Moto NT-138
		10626	14/02/2012	Moto VL-719
		10627	14/02/2012	Moto NT-138
		10635	22/02/2012	Moto NT-138
		10604	02/02/2012	Camioneta BLCC-60
		10612	06/02/2012	Camioneta BLCC-60
		10622	12/02/2012	Camioneta BLCC-60
10629	17/02/2012	Camioneta BLCC-60		
1.669	4/10/2012	10939	23/08/2012	Camión DJZP-22
		10951	31/08/2012	Moto LP-171
		10940	24/08/2012	Moto LP-171
		10935	17/08/2012	Moto LP-171
		10927	10/08/2012	Moto LP-171
		10916	00/08/2012	Moto LP-171
		10926	09/08/2012	Moto VL-019
		10918	03/08/2012	Moto XTZ-125
		10948	29/08/2012	Moto VL-719
		10946	27/08/2012	Camión DJZP-22
		10936	20/08/2012	Camión DJZP-22
		10934	17/08/2012	Camión DJZP-22
		10930	13/08/2012	Camión DJZP-22
		10928	10/08/2012	Camión DJZP-22
10921	06/08/2012	Camión DJZP-22		
10917	03/08/2012	Camión DJZP-22		

Fuente de información: Datos extraídos de los respectivos decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Isla de Pascua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 7

SOBRE ANTECEDENTES DE CONTRIBUYENTES.

1 = cumple

2 = No cumple

N/A= No aplica.

PATENTES DE ALCOHOLES

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES CUANDO ES DE ALCOHOL DEBE CLASIFICAR SEGÚN CATEGORÍA DE LEY 19.925	(ART.26 DL. 3063/79) CERTIFICADO DOM SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN. SEGÚN PLANO REGULADOR	ART.26 DL. 3063/79) AUTORIZACIÓN DEL SEREMI DE SALUD PARA COMPROBAR REQUISITOS SANITARIOS RESOLUCIÓN	(ART 66,67 Y 68 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO) INICIACIÓN DE ACTIVIDADES. OBLIGACIÓN PATENTES NUEVAS	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE ARTÍCULO 145° DEL DL N° 458 LEY GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO	ART.65 LT/N° LEY 18.695 ACUERDO CONCEJO OTORGAMIENTO RENOVACIÓN CADUCAR TRASLADO SOLAMENTE ALCOHOL	(ART.8 LEY N° 19.925) EXIGENCIA DE DISTANCIAMIENTO O CERTIFICADO DOM CUMPLIMIENTO	(ART 4 LEY N° 19.925) DE ANTECEDENTES	DECLARACIÓN NOTARIAL NO ESTAR AFECTO A ART.4° LEY N° 19.925
157	Sociedad Hotelera Taha Tai	2	1	1	1	1	2	1	1	2
291	Ana González Moyano	1	2	1	2	2	1	2	2	2
145	Patricia Molina Cortes	2	2	1	1	1	2	1	1	1
2429	Leonardo Pakarati Quiroz	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2093	Ruth Pakomio Garay	2	1	1	2	2	1	1	1	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES CUANDO ES DE ALCOHOL DEBE CLASIFICAR SEGÚN CATEGORÍA DE LEY 19.925	(ART.26 DL. 3063/79) CERTIFICADO SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN. SEGÚN PLANO REGULADOR	ART.26 DL 3063/79) AUTORIZACIÓN DEL SEREMI DE SALUD PARA COMPROBAR REQUISITOS SANITARIOS RESOLUCIÓN	(ART. 66,67 Y 68 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO) INICIACIÓN DE ACTIVIDADES OBLIGACIÓN PATENTES NUEVAS	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE ARTÍCULO 145° DEL DL N° 458 LEY GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO	ART.65 LT/N LEY 18.695 ACUERDO CONCEJO OTORGAMIENTO RENOVIACIÓN CADUCAR TRASLADO SOLAMENTE ALCOHOL	(ART.8 LEY N° 19.925) EXIGENCIA DE DISTANCIAMIENTO O CERTIFICADO DOM CUMPLIMIENTO	(ART 4 LEY N° 19.925) DE ANTECEDENTES	DECLARACIÓN NOTARIAL NO ESTAR AFECTO A ART.4° LEY N° 19.925
2046	Carlos Ramirez Pate	1	1	1	2	2	1	1	1	1
1982	Soc. Servicio Y Comercio	2	1	1	2	2	2	1	2	2
3671	Luis Leiva Sandoval	2	2	2	2	2	2	2	1	1
3667	Patricia Osorio Vallejos	1	1	2	1	2	1	1	1	1
3366	Ana Iris Chávez Ika	2	1	1	2	2	2	1	1	1
2533	Patricio Augusto Hey	2	1	1	1	2	2	1	1	1
3691	Delphine Greindl	2	1	1	2	2	2	2	1	1
1195	Jorge Barahona Ika	1	1	1	2	1	1	1	1	1
699	María Lilian Pakarati Novoa	1	1	1	2	2	1	1	1	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES CUANDO ES DE ALCOHOL DEBE CLASIFICAR SEGÚN CATEGORÍA DE LEY 19.925	(ART. 26 DL 3063/79) CERTIFICADO DOM SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN. SEGÚN PLANO REGULADOR	ART. 26 DL 3063/79) AUTORIZACIÓN DEL SEREMI DE SALUD PARA COMPROBAR REQUISITOS SANITARIOS RESOLUCIÓN	(ART. 66,67 Y 68 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO) INICIACIÓN DE ACTIVIDADES. OBLIGACIÓN PATENTES NUEVAS	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE ARTÍCULO 145° DEL DL N° 458 LEY GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO	ART. 65 LT/N LEY 18.695 ACUERDO CONCEJO OTORGAMIENTO RENOVIACIÓN CADUCAR TRASLADO SOLAMENTE ALCOHOL	(ART. 8 LEY N° 19.925) EXIGENCIA DE DISTANCIAMIENTO O CERTIFICADO DOM CUMPLIMIENTO	(ART 4 LEY N° 19.925) DE ANTECEDENTES	DECLARACIÓN NOTARIAL NO ESTAR AFECTO A ART. 4° LEY N° 19.925
21	Sociedad Hotel Hanga Roa Ltda.	1	1	1	1	2	1	1	1	2
100	Juan Amauri Aponte Peña	2	2	1	2	1	2	1	1	1
623	Pedro Pakarati Araki	2	1	1	2	2	2	1	1	1
649	Silvia Pakarati Araki	2	1	1	2	2	2	2	2	2
473	Ernestina Nahoe Pate	2	1	1	2	2	2	2	2	2
1950	Cecilia Rapu Haoa	1	2	1	2	2	1	2	1	2
1940	Carolina Varas Edmunds	1	1	1	2	2	1	1	1	1
1784	Jimena Alejandra Bermedo Salas	2	1	1	2	2	2	2	1	2
1627	Joaquín Aguirre Concha	1	1	1	2	2	1	1	1	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES CUANDO ES DE ALCOHOL DEBE CLASIFICAR SEGÚN CATEGORÍA DE LEY 19.925	(ART.26 DL 3063/79) CERTIFICADO DOM SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN SEGÚN PLANO REGULADOR	ART.26 DL. 3063/79) AUTORIZACIÓN DEL SEREMI DE SALUD PARA COMPROBAR REQUISITOS SANITARIOS RESOLUCIÓN	(ART. 65,67 Y 68 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO) INICIACIÓN DE ACTIVIDADES. OBLIGACIÓN PATENTES NUEVAS	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE ARTÍCULO 145° DEL DL N° 458 LEY GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO	ART.65 LT/N LEY 18.695 ACUERDO CONCEJO OTORGAMIENTO RENOVAÇÃO CADUCAR TRASLADO SOLAMENTE ALCOHOL	(ART.8 LEY N° 19.925) EXIGENCIA DE DISTANCIAMIENTO O CERTIFICADO DOM CUMPLIMIENTO	(ART 4 LEY N° 19.925) DE ANTECEDENTES	DECLARACIÓN NOTARIAL NO ESTAR AFECTO A ART.4° LEY N° 19.925
124	Delphine Greindl	1	1	1	2	2	1	2	1	1

Fuente de información: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio y verificada con antecedentes otorgados por el mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PATENTE COMERCIAL

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	CERTIFICADO D.O.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN SEGÚN PLANO REGULADOR	AUTORIZACIÓN DEL SEREMI DE SALUD.	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE
80	Emaza	2	1	1	1	2
2116	Sasipa	2	1	1	1	2
2137	Elena Edmunds Paoa	2	2	1	2	2
2454	María Ivonne Franco Rojas	2	1	1	2	2
2453	María Ivonne Franco Rojas	2	1	1	2	2
3619	Carmen Silva Morales	2	2	N/A	2	2
105	Claudia Oyarce Cisternas	2	1	N/A	2	2
1938	Raquel Pakarati Cortez/Jorge Pate Espinosa	2	2	N/A	2	2
2489	Erna Pate Hey	2	1	N/A	2	2
1382	Asesorías Y Serv Integrales Gottlieb Cardinali Eirl	2	1	1	1	2
91	Claudia Pakarati González	2	2	1	1	2
2976	Rosa Lagos Villarroel	2	1	N/A	2	2
1491	Patricio Tepano Rapu	2	1	N/A	2	2
2400	Fernando Perez Samame	2	1	N/A	2	2
1924	José Luis Díaz Venegas	2	2	1	2	2
2162	Delfina Avaka/Luis Faundez	2	1	1	1	2
2007	Gary Palama Carreño	2	1	N/A	2	2
609	María Isabel Pate Nares	2	1	1	2	1
624	Pedro Pakarati Araki	2	1	1	2	1
354	Farmacia Cruz Verde	2	1	1	1	2
1852	Juan Luis Riroroco Atam	2	2	1	2	2
941	Ximena Andrea Pino Valenzuela	2	1	1	1	2
390	Jimena Bermedo Salas	2	1	1	1	1
2335	Dania Arancibia Hereveri	2	1	N/A	1	2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	CERTIFICADO D.O.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN SEGÚN PLANO REGULADOR	AUTORIZACIÓN DEL SEREMI DE SALUD.	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE
70	Heriberto Rojas González	2	1	N/A	2	2
1073	Helga Thieme Sutterle	2	1	1	1	2
3688	Rapa Nui Natural Products Eirl	2	2	1	1	2
1419	Ana Merahí García Pate	2	2	N/A	2	2
2470	Jocelyn Rosales Gutiérrez	2	1	1	2	2
10	María Eugenia Vetancour Bastias	2	2	1	2	2
1786	José Abimereca Pacomio Languitopa	2	2	N/A	2	2
3370	Margarita Erika Teao Hereveri	2	1	N/A	2	2
769	Carlos Rodríguez Romero	2	1	1	2	1
2044	Sofía Araki Pakomio	2	1	N/A	2	2
1462	Oscar Mauricio Villegas Lara	2	2	1	1	2
2748	María Cecilia Cardinali	2	2	N/A	2	2
826	Nelson Riroroko Araki	2	1	N/A	2	2
2227	Latam Airlines Group S.A.	2	2	2	1	2
1193	Miguel Ángel Rapu Pate	2	1	1	1	2
2404	Ing - Afp Capital SA.	2	2	N/A	1	2
1997	Papiano Tepano Paoa	2	2	N/A	2	2
2920	Registro Civil E Identificación	2	2	N/A	1	2
1430	Graciela Robles	2	2	N/A	2	2
1842	Richard Albert Gallois	2	2	N/A	2	2
2798	Roberto Araki Peña	2	2	N/A	2	2
2214	Winnny Seura Portilla	2	2	2	2	2
2039	Elena Margarita Paoa Hucki	2	2	N/A	2	2
1624	Francisco Castillo Val	2	1	1	1	2
89	Eduardo Patricio Yáñez Torres	2	1	N/A	2	2
252	Rapa Nui Cargo Cía. Ltda.	2	1	N/A	1	2
321	Entel Pcs Telecomunicaciones S.A.	2	2	N/A	1	2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	CERTIFICADO D.O.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN SEGÚN PLANO REGULADOR	AUTORIZACIÓN DEL SEREMI DE SALUD.	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE
3074	Luzmira Montero Rodríguez	2	1	1	2	2
2393	Luz Fatima Pakarati Cortez	2	1	N/A	2	2
1857	Janet Hey Duarte	2	2	1	1	2
2009	Paula Rojas Araya	2	2	N/A	2	2
539	Cristian Von Marees Miranda	2	1	1	1	2
1793	Miguel Zlatar Ochoa	2	1	1	1	2
3644	Diana Lisa Rapu Tepano	2	1	1	2	2
363	Gustavo Lara Olmedo	2	1	1	1	2
1061	Explora S.A.	2	1	1	1	1
836	María Florencia Hey Chávez	2	2	1	2	2
541	Pilar Peralta Avilés	2	1	1	2	2
2917	Maohi Services Ltda.	2	1	N/A	1	2
3655	María Lilian Pakarati Novoa	2	1	N/A	2	2
2066	Carlos Ramírez Pate	2	1	1	2	2
2446	María Rapu Briones	2	2	N/A	2	2
1895	Anita María Araki Pinilla	2	1	1	2	2
2299	Hotel Puku Vai Ltda.	2	1	2	1	2
641	Jimena Pont Icka	2	1	1	2	2
1128	Daniela San Martín Nazar	1	2	1	1	2
2108	Turismo Moreraba Ltda.	2	1	1	1	1
417	Erick Oliver Tepihi Hotus	1	2	1	2	2
2711	Yuly Hey Brown	2	2	1	2	2

Fuente de información: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio y verificada con antecedentes otorgados por el mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PATENTE MICROEMPRESA

ROL	NOMBRE	AUTORIZACION SESMA SOLO CUANDO EXISTE MANIPULACION DE ALIMENTOS	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	DECLARACION JURADA DE MICROEMPRESARIO CERTIFICADO DEL SII	(ART. 66,67 Y 68 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO). INICIACION DE ACTIVIDADES
3369	Pedro Hotus Hey	N/A	2	1	2

Fuente de información: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio y verificada con antecedentes otorgados por el mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 8

VALIDACIONES EN TERRENO.

ROL	NOMBRE	DIRECCIÓN	GIRO	TIPO DE PATENTE	OBSERVACIÓN
16	María Teresa Escalata Jofre	Atamu Tekena S/N°	Abogada	Profesional	Contribuyente no ejerce giro en la comuna.
19	Fernando Undurraga Domínguez	Te miro o ne S/N°	Arquitecto	Profesional	Contribuyente no ejerce giro en la comuna.
134	Lidia Tepihe Hotus	Avenida Miru S/N°Tahai	Comercial	Taller de motos	Contribuyente no ejerce giro en la comuna.
144	Victoria María Calderón Haoa	Atamu Tekena S/N	Comercial	Cafetería	Contribuyente no ejerce giro en la comuna.
195	Ulises Ballerino Hotu	Avenida Te Miro o one	Comercial	Servicio de turístico en general Easter Island Tour	Contribuyente no ejerce giro en la comuna.
197	Marie Nathalie Pascoa Borquez	Avenida Tu u Koihu S/N	Comercial	Centro de estética Beauty Center	Contribuyente no ejerce giro en la comuna.
200	Edwin Tuki Jimenez	Avenida Ara Piki S/N	Comercial	R.R.H.H en seguridad privada e integrales en turismo	Contribuyente no ejerce giro en la comuna.
88	María José Ramírez Dobud	Avenida Pont S/N	Comercial	Venta de ropa y accesorios "Kotea"	Contribuyente no ejerce giro en la comuna.
89	Luz Francisca Pont Tepihe	Avenida Pont S/N	Comercial	Centro de depilación "Uka Moana"	Contribuyente no ejerce giro en la comuna.
146	Mayerlin Riroroco Zamorano	Te pito o te henua S/N°	Comercial	Venta de juguetes y artículos de navidad	Contribuyente no ejerce giro en la comuna.

Fuente de Información: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por la Municipalidad de Isla de Pascua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 9

FALTA DE ANTECEDENTES EN CARPETAS DE LICENCIAS DE CONDUCIR.

NOMBRE	RUT	TIPO DE TRAMITE	OBSERVACIONES
Adriana Karina Muñoz Miranda	12.863.273-5	Control licencia clase B	Certificado de antecedentes consigna como dirección Almirante Latorre 498 Santiago.
Luis Fernando Astudillo Becerra	8.413.124-5	Control licencia clase B	Certificado de antecedentes consigna como dirección Avenida Playa Ancha, 114-A, Cerro Playa Ancha, Valparaíso.
Rodolfo Sebastián Paoa Águila	15.939.270-8	Control licencia clase B	Certificado de antecedentes consigna como dirección Pablo Suarez 674, Cerrillos, Santiago.
Erick Brian Bustos Tepano	17.862.701-5	Control licencia clase B	Certificado de antecedentes, consigna como dirección San pablo 2076 Dpto. 1306, Santiago.
Emilou Vaeari Benítez Tepano	17.807.848-8	Control licencia clase C	Certificado de antecedentes consigna como dirección Von Shoders 273, D/1502 Viña del Mar
Nicolás Andrés Pakomio Gardella	18.566.018-4	Control licencia clase B y C	Certificado de antecedentes consigna como dirección Avenida Miraflores 432, Cerro Alegre Valparaíso
Juan Pablo Herrera Garrido	13.881.029-1	Primera licencia clase B y C	Certificado de antecedentes consigna como dirección José Moreno 698, Cerro Molino Valparaíso
Tongariki Esteban Tuki Atan	17.059.693-5	Primera licencia clase B y C	Falta antecedente sobre repetición del examen de conductores de motos y bici motos, pues el que se adjunta se encuentra rechazado.
Jorge Iván Gaete Pinda	11.404.718-K	Primera licencia clase C	Certificado de antecedentes consigna como dirección 5 de Febrero, comuna de Cerro Navia.

Fuente: Información proporcionada por el Alcalde señor Pedro Edmunds Paoa, a través de oficio ordinario N°1.144, de 7 de octubre de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 10

TRATOS DIRECTOS SIN RESOLUCIÓN FUNDADA.

DECRETOS DE PAGO		CUENTA	PROVEEDOR	MONTO \$	CONTRATACIONES NO INFORMADAS AL CONCEJO MUNICIPAL
N°	FECHA				
137	02/02/2012	215-22-08-007	Corina Tepano Tuki	297.000	X
163	10/02/2012	215-22-09-003	Oceanic Rapa Nui	400.000	X
324	12/03/2012	215-22-05-005	Entel Phone S.A	584.509	X
378	16/03/2012	215-22-03-001	Edmunds Service	2.890.320	
664	27/04/2012	215-22-08-007	Corina Tepano Tuki	393.000	X
732	10/05/2012	215-22-08-007	Petero Riroroko Hey-Luis Pate Tuki- Rapa Nui Cargo y Cía. Ltda.	1.920.400	X
952	11/06/2012	215-22-03-001	Edmunds Service	3.603.993	
1198	20/07/2012	215-22-04-010	Isais Tuki Pakomio	1.479.680	
1569	12/09/2012	215-22-12-999	Georgina Pao Hucke	1.800.000	X
1674	04/10/2012	215-22-08-007	Latam Airlines Group	601.386	
1669	04/10/2012	215-22-03-001	Edmunds Service	4.070.296	
1781	18/10/2012	215-22-05-006	Entel PCS	394.118	X
1886	07/11/2012	215-22-05-007	Claro Servicios Empresariales S.A.	948.676	X
1972	21/11/2012	215-22-05-005	Entel Phone S.A	477.014	X
2128	19/12/2012	215-22-08-007	Rapa Nui Cargo Cía. Ltda.	1.574.180	X

Fuente de información: Datos extraídos de los respectivos decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Isla de Pascua.

X : Servicios no informados al concejo municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 11

FORMALIDAD DE LOS PROCESOS LICITATORIOS.

DECRETO DE PAGO		PROVEEDOR	MONTO \$	DETALLE	ID	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	
N°	FECHA					N°	FECHA
440	26/03/2012	Manufacturas Rac. Ltda.	1.287.033	Compra de elementos de seguridad	4044-25-L112	17	08/03/2012
556	12/04/2012	Dipromax Ltda.	2.094.281	Compra de implementos de seguridad e higiene industrial para la planta de reciclaje Orito	4044-22-L112	15	08/03/2012
682	02/05/2012	Nelson Enrique Riroroko Araki	8.906.942	Adquisición de neumáticos	4044-57-L112	33	04/04/2012
756	15/05/2012	Computación Integral S.A	855.003	Materiales para mantención reparativa y renovación de equipos de informática	4044-56-L112	31	04/04/2012
943	11/06/2012	Lubricantes Internacionales Ltda.	4.547.228	Lubricantes máquinas municipales	4044-44-L112	32	04/04/2012
1171	18/07/2012	Sociedad Comercial Santa María CS Ltda.	1.299.480	Uniformes de trabajo	4044-24-L112	22	13/03/2012
1172	18/07/2012	Eduardo Adrián Briceño Cerna	1.317.747	Compra de víveres para el Centro Adulto Mayor	4044-123-L112	76	27/06/2012
1626	27/09/2012	Eduardo Adrián Briceño Cerna	2.292.836	Viveres para Cena operativo Fach	4044-140-L112	889	10/08/2012
2247	31/12/2012	Eduardo Adrián Briceño Cerna	1.343.518	Compra de víveres Casa Adulto Mayor	4044-166-L112	Sin resolución de adjudicación.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 12

FUNCIONARIOS ACREDITADOS ANTE EL PORTAL MERCADO PÚBLICO.

NOMBRE	USUARIO	PERFIL	ACCESO PORTAL	ACREDITADOS
Luz del Carmen Zasso Paoa	Izasso	Alcaldesa	SI	NO
Yuriko Westermeier Tuki	Ywestermeier	Auditor	SI	NO
María Elena Calderón Teao	Mcalderon -7	Auditor	SI	NO
Constanza Dintrans Sanhueza	Cdintrans	Abogado	SI	NO
Claudia Icka Araki	Cicka	Supervisor	SI	NO
Joanna Paoa Teao	Jpaoa	Supervisor	SI	SI
Carolina Ercilla Vargas Saavedra	Cvargas-1	Comprador	SI	SI
Mauricio Eleazar Mella Reyes	Maumella	Comprador	SI	NO
Germán Pérez Vega	G-Perez	Comprador	SI	NO
Giovanna Miranda Oliva	Giomiranda	Comprador	SI	NO
John Zasso Paoa	Jzasso	Comprador	SI	NO

Fuente de información: Certificado S/N°, de 7 de agosto de 2013, emitido por la secretaria municipal (S).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 13

SERVICIO DE ASEO PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO APROBATORIO DEL CONTRATO		VIGENCIA DEL CONTRATO	DECRETO DE PAGO		MONTO PAGADO \$	COMETIDO
	N°	FECHA		N°	FECHA		
José Oscar Atam Pont	212	14/02/2012	2/01/2012 al 31/12/2012	97	27/01/2012	288.000	Mantenición y limpieza de inmueble municipal.
Nyls Tepano Tuki	212	14/02/2012	2/01/2012 al 31/12/2012	97	27/01/2012	228.000	Mantenición, limpieza y barrido de jardines del edificio consistorial.
Rafael Tuki Hey	212	14/02/2012	2/01/2012 al 31/12/2012	97	27/01/2012	170.000	Mantenición, limpieza, aseo y regadío de áreas verdes del inmueble municipal denominado "Taller Municipal".
Carla Pamela Rapu López	206	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	242.028	Mantenición, limpieza y aseo en general de inmueble municipal denominado Mercado Artesanal de Isla de Pascua.
Digna Elena Atan Chávez	206	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	190.000	Servicio de aseo en dependencias de inmueble municipal, denominado feria agrícola municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO APROBATORIO DEL CONTRATO		VIGENCIA DEL CONTRATO		DECRETO DE PAGO		MONTO PAGADO \$	COMETIDO
	N°	FECHA			N°	FECHA		
Elisa Ximena Ilabaca Cerda	206	14/02/2012	02/01/2012 31/12/2012	al	227	28/02/2012	284.894	Mantenimiento, limpieza y aseo en general de las dependencias municipales.
Flora Alejandra Tuki Pate	206	14/02/2012	02/01/2012 31/12/2012	al	227	28/02/2012	317.245	Mantenimiento, limpieza y aseo en general, de las dependencias municipales.
Griselda del Carmen Molina Villegas	206	14/02/2012	02/01/2012 31/12/2012	al	227	28/02/2012	254.246	Mantenimiento, limpieza y aseo en general, de las dependencias municipales.
Paula Lorena Tuki Pate	206	14/02/2012	02/01/2012 31/12/2012	al	227	28/02/2012	259.998	Mantenimiento, limpieza y aseo en general, del inmueble municipal denominado Mercado Agrícola.
María Teao Beri Beri	651	14/06/2012	01/06/2012 21/06/2012	al	1022	25/06/2012	360.000	Mantenimiento general y aseo exterior del inmueble municipal denominado Gimnasio Koro Paina Kori.

Fuente de información. Datos extraídos de los respectivos decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Isla de Pascua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 14

SERVICIO MUNICIPALES DE ASEO Y MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE ISLA DE PASCUA.

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO APROBATORIO DEL CONTRATO		VIGENCIA DEL CONTRATO	DECRETO DE PAGO		MONTO PAGADO \$	COMETIDO
	N°	FECHA		N°	FECHA		
Carlos Jeremías Teao Barrientos	212	14/02/2012	2/01/2012 al 31/12/2012	97	27/01/2012	284.000	MantenCIÓN de áreas verdes
Enrique Félix Pont Pate	212	14/02/2012	2/01/2012 al 31/12/2012	97	27/01/2012	1.049.000	MantenCIÓN de áreas verdes de plazas y balnearios de la comunidad.
Marcelo Vicente Pont Lillo	212	14/02/2012	2/01/2012 al 31/12/2012	97	27/01/2012	1.086.000	MantenCIÓN de áreas verdes
Carolina Araki Pakarati	207	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	298.000	MantenCIÓN, limpieza, barrido y aseo de calles y caminos pavimentados.
Carmen Margarita Pathe Riroroko	207	14/02/2012	02/01/2012 al 30/03/2012	227	28/02/2012	284.000	Barrido, limpieza y recolección de residuos, entre otros.
Catalina Sofia Teao Pathe	207	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	244.206	Barrido, limpieza y recolección de residuos, entre otros.
Claudina Tepihe Tepihe	207	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	298.000	Barrido, limpieza y recolección de residuos, entre otros.
Constanza Taina Tuki Tepano	207	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	234.869	Barrido, limpieza y recolección de residuos, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO APROBATORIO DEL CONTRATO		VIGENCIA DEL CONTRATO	DECRETO DE PAGO		MONTO PAGADO \$	COMETIDO
	N°	FECHA		N°	FECHA		
Jimena del Carmen Olgún Navarro	207	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	250.748	Barrido, limpieza y recolección de residuos, entre otros.
Juan Araki Tepano	207	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	849.370	Retiro de bolsas de basuras, limpieza y recolección de residuos, entre otros.
María Elena Ika Haoa	207	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	232.801	Barrido, limpieza y recolección de residuos, entre otros.
Carlos Humberto Palma González	208	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	137.995	Aseo y orden de planta de reciclaje, recolección de elementos y separación de los mismos, entre otros.
Constanza Belén Valencia Faúndez	208	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	254.234	Aseo y orden de planta de reciclaje, recolección de elementos y separación de los mismos, entre otros.
Frank Yentzen Lagos	208	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	450.000	Aseo y orden de planta de reciclaje, recolección de elementos y separación de los mismos, entre otros.
Jonathan Pont Tepano	208	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	103.000	Recolección de residuos sólidos reciclables, entre otros.
Jhon Ernesto Tuki Pakarati	208	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	103.000	Recolección de residuos sólidos reciclables, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO APROBATORIO DEL CONTRATO		VIGENCIA DEL CONTRATO	DECRETO DE PAGO		MONTO PAGADO \$	COMETIDO
	N°	FECHA		N°	FECHA		
Macarena Jaramillo Pakomio	208	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	200.000	Aseo y orden de planta de reciclaje, recolección de elementos y separación de los mismos, entre otros.
Blanca Teresa Pont Pakarati	209	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	170.000	Mantenión, limpieza, barrido y aseo en general.
Francis Picco	209	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	284.000	Limpieza, recogido y retiro de residuos y basuras.
Juan Hotus Icka	209	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	170.000	Mantenión, limpieza y aseo de plaza.
Mariki Rapu Tepano	209	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	152.733	Aseo, barrido, limpieza y separación de residuos.
María Ximena Lagos Hidalgo	209	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	158.000	Aseo, mantención, limpieza y recogido de papeles.
María Estrella Pate Riroroco	209	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	158.000	Aseo, mantención, limpieza y recogido de papeles.
Querubín Castillo Venegas	209	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	251.000	Rastrillado de zonas de playas y recolección de residuos.
Alejandro Kainga Teao Chamorro	210	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	435.000	Extracción y retiro de escombros, limpieza y despeje de sumideros, entre otros.
Jerónimo Gaete Jorquera	210	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	310.000	Extracción, retiro y aseo de excedentes de residuos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO APROBATORIO DEL CONTRATO		VIGENCIA DEL CONTRATO	DECRETO DE PAGO		MONTO PAGADO \$	COMETIDO
	N°	FECHA		N°	FECHA		
Juan Navarro Haoa	210	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	336.863	Extracción y retiro de escombros, limpieza y despeje de sumideros, entre otros.
Marco Antonio Uribe Tuki	210	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	432.981	Extracción y retiro de residuos sólidos domiciliarios.
Mario Enrique Osorio Vallejos	210	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	164.000	Aseo, mantención y limpieza del borde costero, entre otros.
Miguel Pate Icka	210	14/02/2012	02/01/2012 al 31/12/2012	227	28/02/2012	215.960	Extracción y retiro de residuos sólidos domiciliarios, entre otros.
Reinaldo Nicolás Araki Tuki	668	15/06/2012	01/06/2012 al 31/12/2012	1233	27/07/2012	350.000	Efectuar el retiro de escombros de los lugares públicos y privados.

Fuente de información: Datos extraídos de los respectivos decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Isla de Pascua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 15

CONCILIACIÓN BANCARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

Saldo Real Contable	487.579.644	
(+) Cheques Girados y no cobrados	92.471.531	
(-) Depósitos no conciliado	89.033	
Saldo Cartola Bancaria		579.962.142
Sumas	579.962.142	579.962.142
Diferencia		0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 16

Estado de Observaciones de Informe Final N° 6, de 2014.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de control interno, Numeral 1.	Inconsistencia entre el reglamento de organización interna y el organigrama municipal.	Corresponde que el Alcalde disponga las medidas necesarias para regularizar la situación descrita, informando de ello a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, Numeral 4.	Manual de adquisiciones desactualizado.	<p>Esa autoridad comunal deberá actualizar dicho cuerpo normativo a las modificaciones introducidas por las leyes N° 20.238, que Asegura la Protección de los Trabajadores y la Libre Competencia en la Provisión de Bienes y Servicios a la Administración del Estado, y N° 20.355, que modifica el artículo 66 de la ley N° 18.695, situación que deberá ser acreditada a este Ente Fiscalizador, en el término de 60 días hábiles</p> <p>Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.695, procediendo a su publicación en la página web municipal, en el mismo plazo ya citado.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de control interno, Numeral 7.	Omisión de registro de control para las licencias de conducir.	Ese municipio deberá implementar un registro para las licencias de conducir, que consigne número de folio, nombre y cargo del funcionario receptor, lo que deberá ser acreditado a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de cuentas, Numeral 1.1.1. Morosidad.	Contribuyentes morosos por derechos de aseo que datan desde el año 2008.	El Alcalde deberá arbitrar las medidas tendientes a recuperar los recursos adeudados, castigar contablemente las deudas incobrables y, en su caso, ejercer las acciones legales y aplicar las sanciones que correspondan, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que este Organismo de Control, ejecute en esa entidad, sin perjuicio de que deberá informar su estado de avance, en el término de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de cuentas, Numeral 1.1.2, Ingresos percibidos en exceso.	Cobros en exceso a contribuyentes que cuentan con más de una patente en el mismo domicilio.	La autoridad comunal deberá efectuar la devolución de dicho monto a los contribuyentes allí individualizados y disponer medidas destinadas a evitar la repetición de los hechos observados, lo que deberá ser informado documentadamente a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de cuentas, Numeral 1.1.4, Determinación errónea de valor.	Cobros por un valor distinto al establecido en el decreto exento N° 8, de 1995.	El municipio deberá efectuar el cobro o la devolución de los montos involucrados, conforme los valores establecidos en el decreto exento N° 8, de 17 de enero de 1995, que fijó la tarifa de aseo domiciliario, acreditándose la regularización pertinente en el término de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de cuentas, Numeral 1.1.5, IPC, Multas y reajustes no cobrados.	Omisión en el cobro de reajustes e intereses a los pagos por derechos de aseo efectuados fuera del término de la respectiva anualidad.	Corresponde que el Alcalde disponga, a la brevedad, las acciones tendientes a recuperar los montos que los contribuyentes individualizados en el Anexo N° 3, adeudan por concepto de reajuste e intereses por pagos de derechos de aseo, lo que deberá ser informado, a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de cuentas, Numeral 1.2, Licencias de conducir.	Monto contabilizado difiere de la base de datos, relativa a los ingresos por licencias de conducir.	Esa entidad deberá aclarar la discrepancia observada y comunicar su resultado a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de cuentas, Numeral 2.1, Gastos improcedentes.	Gastos improcedentes.	La entidad deberá justificar en el término de 60 días hábiles, los gastos autorizados por los decretos de pagos N°s 10 y 2.276, de 2012, por \$ 6.000.000.- y \$ 9.500.000.-, respectivamente, o acreditar su restitución en igual plazo; en caso contrario, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de cuentas, Numeral 2.2, Gastos no acreditados.	Gastos no acreditados.	El edil deberá remitir a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten la recepción de las especies adquiridas, en el señalado plazo de 60 días hábiles, vencido el cual, sin que ello se verifique, se formulará el reparo pertinente			
Capítulo III, Examen de la materia auditada, Numeral 1.1.2, Renovación y plazo de patentes provisorias.	Patentes provisorias que exceden el plazo legal permitido.	La municipalidad deberá decretar la clausura en los casos pendientes de regularización, hecho que deberá ser informado documentadamente a este Ente Fiscalizador, en el término de 60 días hábiles.			
Capítulo III, Examen de la materia auditada, Numeral 1.2.1, Sobre omisión de ordenanza municipal.	Omisión de ordenanza municipal que fije la tarifa de aseo.	Corresponde que la autoridad edilicia disponga las medidas tendientes a confeccionar el señalado instrumento edilicio, la que deberá establecer las eventuales exenciones y rebajas del derecho municipal por el servicio de aseo domiciliario, considerando las condiciones socioeconómicas de los usuarios, lo cual deberá acreditarse en el término de 60 días hábiles.			
Capítulo III, Examen de la materia auditada, Numeral 2.2, Plan anual de compras.	Ausencia de plan anual de compras.	Corresponde que el edil disponga las acciones pertinentes, para elaborar y publicar en el aludido sistema, el plan de anual de compras del año 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.886, el cual deberá ser remitido a esa Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la materia auditada, Numeral 2.3, Tratos directos sin resolución fundada.	Entidad comunal omitió dictar resolución fundada que autorizara las compras y contrataciones efectuadas mediante trato directo.	La entidad comunal deberá dictar y publicar las resoluciones que autorizan dicha modalidad excepcional, respecto de los casos individualizados en el Anexo N° 10, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del reglamento de la ley N° 19.886, las que deberán ser remitidas a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo III, Examen de la materia auditada, Numeral 2.4, Resoluciones fundadas no publicadas en el sistema de información.	Resoluciones fundadas no publicadas en el sistema de información.	Ese municipio deberá publicar en el portal de compras públicas las resoluciones objetadas, de conformidad con el artículo 50, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, informando la regularización de la omisión advertida en el término de 60 días hábiles.			
Capítulo III, Examen de la materia auditada, Numeral 2.5.1, Formalidad de los procesos licitatorios.	Omisiones en procesos licitatorios.	Ese municipio deberá instruir un sumario administrativo, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de los hechos allí descritos.			
Capítulo III, Examen de la materia auditada, Numeral 2.5.2, Licitación sin resolución de adjudicación.	Licitación sin resolución de adjudicación.	Esa autoridad deberá dictar y publicar, la respectiva resolución fundada, situaciones que deberán ser acreditadas a este Ente Fiscalizador, en el término de 60 días hábiles			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo IV, Otras observaciones, Numeral 2. Cheques pendientes de cobro.	La municipalidad omitió caducar aquellos cheques que no fueron cobrados.	Esa autoridad deberá adoptar las medidas para que los documentos bancarios girados por ese municipio y no cobrados por los beneficiarios, que ascienden a \$ 761.957.-, sean reconocidos en la cuenta 216-01, documentos caducados, informando documentadamente de su materialización a esta Entidad Fiscalizadora, en el término de 60 días hábiles.			
Capítulo IV, Otras observaciones, Numeral 3, Boletas de garantía.	Boletas de garantías no contabilizadas.	Esa autoridad deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles, el reconocimiento contable de tales documentos bancarios, conforme la normativa contable contenida en el oficio circular CGR N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General.			



www.contraloria.cl